

MINISTERIO DE
SEGURIDAD
Secretaria Privada

Primera Junta 2823
S3000CDI - Santa Fe

Tel. (342) - 4505203
secprivseguridad@santafe.gov.ar




Santa Fe, 22 de Octubre de 2021 .

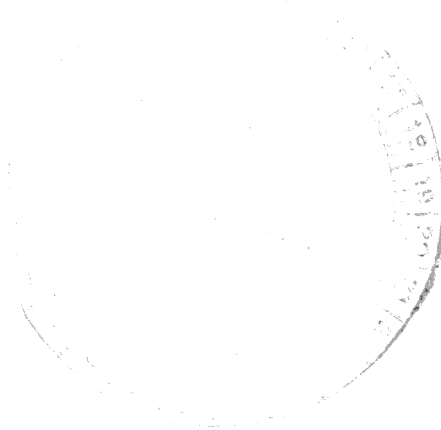
Ref: "Expte. N° 02001-0057388-8 – Nota N° 42558: pedido de informe s/distintos aspectos vinculados al femicidio de Claudia Gonzalez por un disparo de arma de fuego efectuado por su ex-pareja Ivan Jesús Leguizamón, quien presta servicio en la Policía de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe, ocurrido el 18/09/2021// en el km 130 de la ruta Provincial 90, Elortondo .-"

Tomado conocimiento de la gestión de autos, pasen las actuaciones administrativas de referencia a la **SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR Y GÉNERO EN LA POLICÍA** a fin de informar lo solicitado en Fs. (2) en los puntos b) y C), una vez cumplimentado vuelva.

Sirva la presente de atenta nota.-


Ma. LAURA COSENTINO
Secretaria Privada
Ministerio de Seguridad

R.L.





MINISTERIO DE
SEGURIDAD

Primera Junta 2823
S3000CDI - Santa Fe

Te. (0342 – 4505100 int.
6213)

Santa Fe
Provincia

SUBSECRETARÍA DE
BIENESTAR Y GÉNERO
EN LA POLICÍA

bienestarygenerominseg@
santafe.gov.ar

Santa Fe, al 01 de abril de 2022

A
Ministro de Seguridad
Provincia de Santa Fe
Dr. Jorge Lagna
S/D

Por medio de la presente, se remite en⁵²fs. la respuesta al pedido de informe solicitado por la Cámara de Diputados de la Provincia, expediente N° 02001-057388-8, referido al *pedido de informe sobre distintos aspectos vinculados al femicidio de Claudia González, por un disparo de arma de fuego efectuado por su ex-pareja Ivan Jesús Leguizamón, quien prestara servicio en la Policía de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe, ocurrido el 18/09/21.*

Sin otro particular, atte.

ABOG. MARÍA NATACHA GUAY
Subsecretaria de Bienestar y Género
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Ministerio de Seguridad
Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía**

Por medio de la presente, se da respuesta a la Comunicación N° 45139 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, que solicitara al Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, información respecto al femicidio de Claudia González por un disparo de arma de fuego efectuado por su ex-pareja Iván Jesús Leguizamón, quien prestara servicio en la Policía de Seguridad Vial de la provincia de Santa Fe, hecho sucedido en fecha 18 de septiembre 2021 en el kilómetro 130 de la ruta Prov. N°90 cerca de Elortondo, en particular sobre:

a. Si al momento de producirse el hecho existían en sede administrativa o judicial denuncias de violencia de género contra el Sr. Leguizamón;

A partir de lo informado por el Departamento Judiciales (D5) de la Policía de la Provincia - en Nota de Comunicación del 09/11/21- como por la Agencia de Control Policial -en Nota de Comunicación del 29/03/22-, al momento de producirse el femicidio de Claudia González no existían denuncias por razones de género contra el Sr. Leguizamón Iván en sede administrativa y/o judicial del ámbito policial.

b. Qué protocolos se encuentran vigentes en caso de toma de conocimiento de denuncias de violencia de género en el que el denunciado/imputado sea personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe (se solicita sean acompañados)

En la provincia de Santa Fe se encuentran vigentes una serie de protocolos y guías de actuación que han sido implementados en el período 2020 - 2021 y que orientan el abordaje integral ante situaciones de violencia de género que involucren a personal policial. Ellos son:

1. "Protocolo de Actuación de la división Especializada en Violencia de Género dependiente de la agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, para la Recepción y Registro de Denuncias contra Personal Policial". Tiene como objetivo establecer un marco y guía para la actuación en la detección, identificación, investigación, erradicación, sanción y prevención de los casos de violencia de género ejercida por personal policial que se les presente. Resolución M.S. N° 0178/20
2. "Protocolo de Cooperación para la Recepción de Denuncias contra integrantes del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe" que tiene como objetivo posibilitar el procedimiento de recepción de denuncias en los Centros Territoriales de Denuncias, para el inicio tanto de investigaciones judiciales como de investigaciones administrativas de acuerdo al régimen disciplinario policial. Resolución M.S. N°1274/20
3. "Guía de actuación del Departamento Judicial (D5), Divisiones Judiciales de las Unidades Regionales y Sección Sumarios Administrativos de la Policía de

la Provincia de Santa Fe para la Recepción y registro de Denuncias por Violencia de Género contra Personal Policial”. Tiene como objetivo constituir el marco general para la recepción, abordaje y registro de situaciones de violencia de género que involucren a personal policial y que sean denunciadas o derivadas al Sistema Policial. Se propone orientar la tramitación y sustanciación de las actuaciones a fin de uniformizar criterios de atención, generar respuestas efectivas con celeridad y garantizar la protección de las víctimas. Resolución M.S. N°0754/21

4. Protocolo y Plan de Acción para el Abordaje y Prevención de Situaciones de Violencia de Género dentro del Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.). Resolución M.S. N°1517/21. Tiene como objetivo establecer pautas de abordajes de las violencias de género en las relaciones laborales y/o educativas que puedan surgir en relación al ámbito del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia.

Se adjunta a la presente nota una copia de los mismos.

c. Si se han realizado capacitaciones en el marco de la Ley Micaela y, en caso afirmativo, informar:

- 1- contenidos,**
- 2- profesionales a cargo del dictado de las mismas,**
- 3- carga horaria,**
- 4- cantidad de personal capacitado y,**
- 5- cómo se lleva el registro de cumplimiento de la misma, y;**

En virtud de la implementación de la capacitación obligatoria prevista por “Ley Micaela”, el Gobierno de la provincia de Santa Fe, a través de los Ministerios de Igualdad, Género y Diversidad y Economía (autoridades de aplicación de la ley) y en articulación con el Ministerio de Seguridad, dispuso llevar adelante la capacitación para el personal de la Policía de Santa Fe.

Desde diciembre de 2020 hasta la actualidad, han cursado y aprobado dicha capacitación 1695 policías, correspondientes a la Plana Mayor de la Policía de Santa Fe, Unidades Regionales XII (9 de Julio), IX (Gral. Obligado), XIX (Vera), VII (Garay), XIII (San Cristóbal), XIV (San Javier), XVI (San Justo), VIII (Gral. Lopez) así como el personal de Direcciones Generales, Departamento y Agencias de la Policía de Santa Fe que se desempeñan en esos ámbitos territoriales. Además de ello, han participado quienes forman parte del Instituto de Seguridad Pública (ISeP), tanto instructores/as como personal en general.

El contenido de la capacitación está integrado por los siguientes temas:

Ley Micaela. Recorrido normativo sobre género y diversidad sexual. Nociones básicas en torno al género. Violencias por razones de género: tipos y modalidades. Círculo de la violencia. Mitos sobre la violencia y el amor romántico. Perspectiva de género. Buenas prácticas laborales e institucionales.

MINISTERIO DE
SEGURIDAD

Primera Junta 2823
S3000CDI - Santa Fe

Te. (0342 – 4505100 int.
6213)

 Santa Fe
Provincia

SUBSECRETARÍA DE
BIENESTAR Y GÉNERO
EN LA POLICÍA

bienestarygenerominseg@
santafe.gov.ar

El curso cuenta con una carga horaria de 20 horas reloj de duración, distribuidas durante cuatro semanas. La implementación y los contenidos del curso fueron diseñados por la Secretaría de Formación para la Igualdad del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad. A los fines de una mejor implementación, fue coordinado de forma conjunta con la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad.

El registro de cumplimiento de la capacitación es organizado por el equipo técnico de la Secretaría de Formación y Capacitación para la Igualdad y la Dirección General de Formación de Recursos Humanos.

Además del curso obligatorio, para la Policía de la Provincia, se ha establecido un taller complementario específico de forma presencial desarrollado por el equipo de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía. Se trata de una instancia de trabajo respecto de “Buenas prácticas policiales con perspectiva de género”, la cual propone generar un espacio participativo para abordar de forma aplicada la normativa vigente en temáticas de género y diversidad sexual, así como también plantear inquietudes o consultas respecto de los desafíos en la incorporación de la perspectiva de género, que observan en su quehacer diario.

d. Cantidad de personal policial que registra denuncias por violencia de género.

En cuanto al personal que registra denuncias por violencia de género, de acuerdo a lo relevado por el Departamento Judiciales (D5), entre marzo y septiembre de 2021, se registraron 108 (ciento ocho) denuncias. Además de ello, la Agencia de Control Policial, ha relevado durante 2021, 33 (treinta y tres) denuncias radicadas en ese ámbito.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

RESOLUCIÓN Nº 0178 - 21

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 03 MAR 2021

VISTO:

El expediente Nº 00201-0217309-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado a la aprobación del "Protocolo de Actuación de la División Especializada en Violencia de Género dependiente de la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, para la Recepción y Registración de Denuncias contra Personal Policial"; y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de la presente gestión es brindar un marco y guía en la dinámica de trabajo del equipo Interdisciplinario de la División Especializada en Violencia de Género, para que su actuación se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la detección, identificación, investigación, erradicación, sanción y prevención de los casos de violencia de género ejercida por personal policial que se les presente;

Que la aprobación del Protocolo de Actuación propuesto responde a los lineamientos generales que en materia se llevan adelante en la actualidad y que —mayormente— se visibilizan a través de la incorporación de organismos de competencia específica en todo el orden provincial, siendo ejemplo de ello, la incorporación de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía dentro de la órbita de esta cartera (Decreto Nº 47/20, modificatorio del Decreto Nº 92/19);

Que cabe señalar la procedencia de la presente aprobación bajo el amparo de la propia ley de fondo, Ley Nº 26485, planteando la posibilidad, dada la obligación del Estado asumida en materia de violencia de género y la correlativa implementación en sus políticas públicas, de la formación de procedimientos administrativos (Artículo 17º, Ley Nº 26485);

Que es en dicho marco que adquiere validez el establecimiento de un protocolo de actuación que, tal como la propia ley lo cualifica temporo-espacialmente, si previo o posterior, nunca podrá avasallar y/o minorar y/o entorpecer la competencia judicial y el establecimiento de su vía;

Que lo propuesto guarda estricto sigilo y respeto de lo reglado tanto a nivel nacional, con la Ley Nº 26485 y su Decreto Reglamentario Nº 1011/10, como a nivel provincial, con la Ley Nº 13348 y su Decreto Reglamentario Nº 4028/13;

Que al respecto, ha tomado intervención la Subsecretaría de Control Institucional de este Ministerio y la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía;

Que la presente se encuadra dentro de las facultades otorgadas al Ministro de Seguridad por los Artículos 5º, Apartado a), Inciso 2), Apartado b), Incisos 1), 8) y 12), y 14º, Incisos 1), 6), y 7), de la Ley Nº 13920;

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

Que por lo expuesto, y conforme al Dictamen N° 96/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, no existiendo objeciones legales que formular, corresponde dar curso favorable a la presente gestión;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "Protocolo de Actuación de la División Especializada en Violencia de Género dependiente de la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, para la Recepción y Registración de Denuncias contra Personal Policial", que como Anexo I -en ocho (8) fojas útiles-, Anexo II -en dos (2) fojas útiles-, y Anexo III -en siete (7) fojas útiles-, forman parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, hágase saber y archívese.




Dr. MARCELO FABIÁN SAÍN
MINISTRO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

10

RESOLUCIÓN N° 0178 --

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 03 MAR 2021

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DIVISIÓN ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GENERO DEPENDIENTE DE LA AGENCIA DE CONTROL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS CONTRA PERSONAL POLICIAL.

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objetivos. El protocolo sirve de marco y guía en la dinámica de trabajo del equipo Interdisciplinario de la División Especializada en Violencia de Género, para que su actuación se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la detección, identificación, investigación, erradicación, sanción y prevención de los casos de violencia de género ejercida por personal policial que se les presente.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación. El presente documento será de aplicación en el ámbito de la División Especializada en Violencia de Género de la Agencia de Control Policial, en ambas delegaciones, y todos los integrantes de las fuerzas de seguridad de la Provincia deberán tomar conocimiento de su contenido.

ARTÍCULO 3º: Sujetos comprendidos. El protocolo se activará ante la denuncia por actos de violencia de género que pueda configurar faltas administrativas o delitos, realizados por integrantes de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, tanto en ejercicio de sus funciones como fuera de ellas, sea en el ámbito público o privado, contra una mujer o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+. Este procedimiento incluye situaciones de discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. En base a los tipos y modalidades de violencia de acuerdo al ámbito en que se ejerce, las posibles víctimas pueden ser:

- a) Víctimas integrantes de las fuerzas de Seguridad de la Provincia cuyo agresor también pertenece a la misma fuerza.
- b) Víctimas civiles que sufren violencia ejercida por personal policial en ejercicio de sus funciones.
- e) Víctimas civiles que sufren violencia de género en el ámbito doméstico cuyo agresor es miembro de las fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 4º: Conductas alcanzadas y tipos de violencia. Quedan comprendidas en el presente protocolo las siguientes situaciones de violencia contra una mujer o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+ que, por acción u omisión, de manera directa o

///



///

indirecta, en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y familiar:

a) **Violencia Física:** aquella que se emplea produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

b) **Violencia Psicológica:** aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

c) **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas. Gestos ofensivos con la mano o con el cuerpo, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales. Asimismo, incluye el hostigamiento sexual, entendido como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y el acoso sexual, siendo ésta una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

d) **Violencia Económica y Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de: 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; 4) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) **Violencia Simbólica:** Aquella que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando su subordinación en la sociedad.

ARTÍCULO 5°: Modalidades de violencia de acuerdo al ámbito en que se produce. Teniendo en cuenta que el protocolo de actuación abarca fallas y/o delitos de violencia de género cometidos por personal policial de la Provincia, ya sea en ejercicio de sus funciones como fuera de ellas, se pueden detectar las siguientes modalidades de violencia según el ámbito en que se genera:

a) **Violencia Laboral** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -

///

permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración per igual tarea o función Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

b) **Violencia Doméstica:** es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

c) **Violencia Institucional:** es aquella que emana del Estado o de cualquiera de sus agentes, con la finalidad de retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la Ley N° 26485.

d) **Violencia Mediática:** es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

e) **Violencia Contra las Mujeres en el Espacio Público:** Es aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

f) **Violencia Pública o Política Contra las Mujeres:** aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenaza, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos o deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6°: Vías de conocimiento. La División Especializada tomará conocimiento de las situaciones de violencia de género ejercida por funcionarios policiales a través de las siguientes vías de acceso:

a) Denuncias personales realizadas en las sedes Centro-Norte y Sur de la División Especializada en Violencia de Género, dependiente de la Agencia de Control Policial.

b) Denuncias telefónicas a través de la línea gratuita de la Agencia de Control Policial 0800 444 3583.

c) Denuncias vía correo electrónico de la División Especializada.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -

///

- d) Derivación de un órgano judicial y/ o Comisaría.
- e) Derivación del Centro Territorial de Denuncias.
- f) Derivación de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad.
- g) Derivación de las Áreas de Género de Municipios y Comunas de la Provincia

ARTÍCULO 7º: Sujetos que pueden denunciar. Cualquier mujer y/o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+, que considere haber sido víctima de violencia de género ejercida por personal policial de la Provincia de Santa Fe, tanto en ejercicio de sus funciones como fuera de ella en el ámbito público o privado podrá denunciar ante la División Especializada en Violencia de Género, en cualquiera de sus Delegaciones, la situación de violencia. También podrá denunciar un tercero que tome conocimiento del hecho. Si la denuncia es realizada vía telefónica o email luego deberá ser ratificada personalmente por la persona denunciante. Si la denuncia es formulada previamente ante un organismo judicial o una comisaría, será elección de la persona denunciante presentar dicha denuncia o contar el relato de los hechos sucedidos.

ARTÍCULO 8º: Abordaje de la víctima. La entrevista con la víctima es la primera intervención que realiza el equipo de la División Especializada, en la cual debe primar un enfoque interdisciplinario, inclusivo, con perspectiva de género y con el compromiso ineludible de no revictimizarla. Las personas que tomen el testimonio deben presentarse a sí mismas con nombre, apellido y jerarquía para entablar una relación más personalizada y favorecer la comunicación con la víctima. La entrevista debe cumplir las siguientes etapas:

- a) Escuchar su relato en forma activa. Esa escucha debe ser con atención, para lo cual se privilegiará su declaración espontánea, teniendo especialmente en cuenta los gestos, el estado emocional de la persona declarante. Se deben evitar interrupciones y la presencia de personas ajenas al acto. Sin embargo, si la víctima lo solicita, se debe permitir la presencia de una persona de su confianza que le brinde contención durante la declaración. A su vez, se debe evitar emitir opiniones personales, juicios de valor respecto de los hechos denunciados y comentarios revictimizantes, y se debe respetar el tiempo que la persona requiera y entender que debe estar preparada para denunciar.
- b) Explicar a la víctima los pasos a seguir e informar acerca de sus derechos y los recursos disponibles, utilizando un lenguaje claro, cordial y comprensible. En especial se requiere explicar que se le formularán diversas preguntas para que brinde detalles sobre la situación de violencia sufrida, a los fines de evitar citarla nuevamente. Hacerle saber que cualquier momento es bueno para pedir ayuda y que tiene derecho a vivir una vida sin violencia. Informar la posibilidad de denunciar penalmente a la persona agresora en caso de tratarse de un delito de acción dependiente de instancia privada, indicándole el tiempo específico que posee para hacerlo. Explicar en caso de lesiones o signos de violencia sexual, que es posible que el/la Fiscal indique su derivación a un centro asistencia de salud y/o disponga recolectar evidencias, aclarando que la revisión médica en un centro de salud y la que se realiza para recolectar prueba, son actos diferentes que persiguen finalidades distintas, recalcando la importancia de que ambos se realicen. Brindar información actualizada de los organismos estatales a los que la víctima puede recurrir para obtener una respuesta integral de la problemática que está atravesando y hacerle saber que el espacio institucional siempre estará disponible para efectuar denuncias sobre la materia.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 5 -

///

c) Acompañar a la víctima en el proceso de denuncia. El acompañamiento debe estar presente a lo largo de toda la intervención del personal policial. Es necesario que la actitud asumida por el equipo interdisciplinario que interviene, sea no solo de escucha sino también de contención, para fortalecer de esa manera las capacidades y recursos de las víctimas en el recorrido hacia el final de la situación de violencia.

d) Rapidez en la atención. La rapidez es prioritaria debido a la situación de riesgo en la que se encuentra una víctima de violencia de género. Por ello, resulta necesario que al equipo interdisciplinario intervenga de manera rápida y eficiente, de lo contrario la víctima puede reforzar la situación en la que estaba, con el riesgo de que se aumente la intensidad de la violencia.

ARTÍCULO 9º: Principios Generales y Derechos que deben ser garantizados en la entrevista con la víctima.

a) Confidencialidad. Es principio ético en la intervención, producto del ambiente de confianza que debe generarse a nivel institucional y profesional, y está íntimamente ligado con el principio de consentimiento informado. La confidencialidad debe ser garantizada mediante la reserva de la información (no compartirla con personas cercanas o colegas que no tienen relación con el equipo de atención), la cual debe ser adecuadamente archivada, comunicada y custodiada. A su vez, durante todo el procedimiento se resguardarán los datos de la persona denunciante y el contenido de la denuncia realizada, en cuyo caso se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados. Será exclusiva potestad de la persona denunciante/víctima decidir -en el transcurso del procedimiento- ejercer su derecho a visibilizar el contenido de la denuncia realizada y sus datos personales.

La confidencialidad queda exceptuada, exclusivamente, en el caso de que se encuentre en riesgo la vida o la integridad personal de la víctima o ante requerimientos específicos de autoridades judiciales.

b) No re victimización. Se entiende por "revictimización" toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado de la mujer o persona comprendida en el colectivo LGTTBIO+, en situación de violencia por parte del personal que integra los distintos ámbitos con los que debe interactuar (policial, judicial, de la salud, etc.). Debe evitarse la reproducción de una situación de victimización anterior, como la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante. Asimismo, se deben brindar espacios físicos adecuados a los efectos de minimizar al máximo los daños psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen en un momento posterior a la situación de violencia sufrida.

c) Trato respetuoso. Se debe escuchar a la persona que efectúe la denuncia, sin menoscabar su dignidad ni entrometerse en el relato, y se debe respetar el tiempo que la persona requiera para expresarse al momento de formular la denuncia.

d) Consentimiento informado. Es un principio fundamental en los procesos de atención a las personas en situación de vulneración de derechos humanos, así como un deber ético y legal de parte de quienes atienden a dichas personas. Consiste en brindar, de manera clara, información vinculada al objetivo de la intervención, los deberes de confidencialidad y eventual uso de la información recolectada, los procedimientos disponibles, y los beneficios y riesgos que se esperan de los recursos que se recomiendan, creando un entorno de confianza que permita a la

///



///

víctima sentirse habilitada para rechazar la intervención, en caso de que no esté dispuesta a asumir los riesgos del proceso, por ejemplo, cuando se toma conocimiento acerca de la situación de violencia que atraviesa una mujer determinada, pero a partir del relato de una tercera persona. En este supuesto, se debe actuar con suma cautela y respeto por la decisión de la mujer, informándole que no se procederá sin su aprobación y que, si ella así lo desea, no se intentará un nuevo contacto, aunque debe dejarse en claro que el recurso de acompañamiento y la orientación siempre estarán disponibles.

ARTÍCULO 10º: Informe sobre valoración del riesgo. Al momento de entrevistar a la víctima, el equipo interdisciplinario debe formularle preguntas específicas que sirvan para determinar en el caso concreto, el grado de riesgo existente al momento de toma de denuncia, con el fin de adoptar medidas de protección. Finalizada la entrevista, el equipo interdisciplinario realizará un diagnóstico presuntivo sobre la situación denunciada en el que identificará y valorará el riesgo, establecerá pautas de actuación en función del riesgo, trazando con la víctima estrategias de seguridad si la situación lo requiere, teniendo en consideración que la pertenencia del agresor a la fuerza de seguridad constituye por sí mismo un alto factor de riesgo, especialmente por la portación de arma reglamentaria. En todos los casos, los informes de valoración de riesgo deben ser firmados, como mínimo, por un profesional del equipo interdisciplinario. En dicho informe se ordenará la derivación de la víctima a la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad, en caso que la misma sea funcionaria policial o, en su defecto, a otra institución gubernamental o no gubernamental, para su tratamiento y seguimiento.

ARTICULO 11º: Indicadores de riesgo. Deben valorarse, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Gravedad del hecho y tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.).
- b) Reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados).
- c) Agravamiento de las formas de violencia física utilizadas.
- d) Incremento en la frecuencia de los episodios violentos.
- e) Existencia de amenazas de represalia o de muerte.
- f) Planificación del hecho.
- g) Utilización de armas de fuego.
- h) Incumplimiento de medidas preventivas/cautelares urgentes dispuestas.
- i) Antecedentes de conductas delictivas del presunto agresor.
- j) Consumo problemático de alcohol o estupefacientes por parte del agresor.
- k) Conocimiento que tenga el denunciado de artes marciales y/o cualquier entrenamiento físico de defensa y ataque.
- l) Convivencia del agresor con la víctima y su grupo familiar.
- m) Dependencia económica de la víctima.
- n) Aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.).
- ñ) Existencia de niñas/os o adolescentes en riesgo;
- o) Intento de contacto con la víctima luego del hecho por parte del denunciado.
- p) Estado de salud física/psíquica de la víctima y embarazo.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 7 -

///

ARTÍCULO 12°: Seguimiento. El equipo interdisciplinario podrá programar consultas periódicas de seguimiento, tanto en dispositivo de entrevistas de orientación, en el espacio grupal de ayuda, o bien requerir informe periódico a la Institución que lleva adelante el seguimiento de la víctima, ello a fin de asegurar que no se repitan nuevas situaciones de violencia por parte del policía agresor.

ARTÍCULO 13°: Deberes de intervención:

- a) Si al momento de denunciar, la víctima se encuentra acompañada/o de alguna persona o testigo de los actos que describe, se debe tomar declaración también a esta última.
- b) Si la víctima o los/las testigos son menores de edad, se debe dar intervención judicial.
- c) Resguardar correctamente las evidencias que se recolecten para la ulterior reconstrucción de los hechos por parte de la Fiscalía, como así también toda aquella documentación aportada por la víctima, datos de los/las posibles testigos que puedan brindar un futuro testimonio.
- d) Si el hecho de violencia denunciado configura delito, se debe anotar de inmediato a la Fiscalía de Turno y solicitar en el mismo acto la dispensa contemplada en el Artículo 258° del C.P.P.S.F., a los fines de dar inicio al sumario administrativo, además de cumplir con las medidas ordenadas judicialmente, en su rol de auxiliar de la justicia.
- e) Si la víctima manifiesta estar viviendo una situación de peligro, se debe consultar a la Fiscalía correspondiente sobre la posibilidad de otorgar una medida de protección, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima, el nivel de riesgo y las circunstancias del caso.
- f) Cuando el hecho revista gravedad y ponga en peligro la integridad y vida de la víctima, se debe solicitar en un plazo menor a 24 horas, un examen psicofísico al denunciado que será realizado por Psicólogo y Médico de la Agencia de Control Policial, a los fines de evaluar la aptitud laboral para desarrollar tareas propias de su escalafón, teniendo como principal objetivo determinar la aptitud para la portación y/o tenencia de armas de fuego, así como establecer si el denunciado posee rasgos de personalidad violenta. En el pedido de examen, debe hacerse expresa mención del motivo de la solicitud a fin de que los profesionales de la salud efectúen una evaluación con perspectiva de género.
- g) En caso que el hecho de violencia denunciado no configure delito, pero sí una falta grave, dar aviso inmediato a la Subsecretaría de Control Institucional para que instruya sumario administrativo.
- h) Tratándose de faltas leves, se remitirán las actuaciones a la Unidad Regional respectiva, a los fines de que instruyan el correspondiente sumario administrativo.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 14°: Derivación víctima. Para la efectiva intervención y contención de la víctima, el personal de la División deberá conocer los organismos y servicios especializados que se encuentran disponibles en su jurisdicción, a fin de establecer un mecanismo fluido de articulación con los mismos. Deben tomarse como referencia las instituciones, organismos y entidades contenidas en el Anexo III de este documento. En el caso de no contar con alguna de ellas en razón de la extensión del territorio de la Provincia, se informará esta situación al Subsecretario de Control Institucional o al Director de Control Policial, a fin de que articule los medios necesarios para el abordaje de la problemática.

///



///

ARTÍCULO 15º: Derivación denunciado. El personal de la División Especializada pondrá en conocimiento al funcionario policial denunciado, sobre la posibilidad de participar de un espacio para el trabajo psico-socio-educativo, con el objeto de lograr responsabilización subjetiva de sus actos, mediante el reconocimiento y modificación de conductas violentas, el cual será coordinado por la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad, a través de los dispositivos existentes en la Provincia. Asimismo, se le hará saber que dicha actividad será optativa e independiente de la sanción disciplinaria que le pudiere corresponder.

ARTÍCULO 16º: Registro. La División Especializada debe llevar un registro de todas las intervenciones realizadas con motivo de violencia de género ejercida por personal policial, por todas las vías de acceso en que ha llegado a su conocimiento, en el que se consignarán los legajos del personal policial investigado. La importancia de contar con un registro, reside en la posibilidad de reconstruir los hechos en un futuro, en caso de que, más adelante, la víctima decida realizar la denuncia o se presente en otra institución estatal o, incluso, como antecedente si llegaran a ocurrir hechos posteriores de igual o mayor gravedad. En este orden de ideas, el equipo interdisciplinario deberá disponer de los libros que se detallan a continuación:

a) Libros de Entradas y Salidas de sumarios y causas (aquí constan los registros de todas las denuncias contra personal policial por violencia de género).

b) Libro de Guardia donde se registran todas las novedades del servicio. El equipo interdisciplinario deberá presentar ante la Subsecretaría de Control Institucional, Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía y Observatorio de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, informes semestrales sobre estos registros, los que servirán de base para elaborar estrategias políticas tendientes a afrontar la comisión de faltas y delitos con violencia de género y crear mecanismos de prevención. Asimismo, serán utilizados por el Observatorio para la recolección, sistematización y publicación de información que la División Especializada de la Agencia de Control reúna.

ARTÍCULO 17º: Concientización. La División Especializada tendrá a su cargo la implementación de medidas de acción directa para el efectivo conocimiento de su existencia por parte de las posibles víctimas, denunciantes, terceros, testigos y de toda la población en general, dando a conocer públicamente su funcionamiento, mecanismos de denuncia (dónde y cómo denunciar), vías institucionales de conocimiento alternativas sobre los hechos denunciados, y toda otra acción tendiente a promover que la División Especializada se haga conocer y brindar tranquilidad a la ciudadanía.

ARTÍCULO 18º: Capacitación. El equipo de la División Especializada debe conformarse con personal policial calificado que opere de manera interdisciplinaria, tenga basto conocimiento sobre la temática de género, y esté capacitado en la atención de las víctimas de violencia ejercida por personal policial, teniendo como premisa que garantizar el derecho humano a una vida sin violencia es una responsabilidad del Estado y sus funcionarios/as públicos.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° 0178 ==

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" **03 MAR 2021**

ANEXO II

GLOSARIO

Violencia contra las mujeres: Se entiende por tal toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Violencia indirecta: a los efectos de la Ley N° 26485, se refiere a toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Relación desigual de poder: es aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Género: Es un concepto que da cuenta de la construcción social que establece lo que es propio del varón y de la mujer. Designa los aspectos psicológicos, sociales y culturales que resultan en lo femenino y lo masculino. Alude a la existencia de relaciones de poder asimétricas que configuran jerarquías que favorecen a los hombres.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Toda persona tiene una identidad de género y una orientación sexual, que no depende una necesariamente de la otra.

Medida de Protección Policial: Primera intervención de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en su actuación como Auxiliar de Justicia, con el objeto de resguardar la seguridad de la víctima.

Perspectiva de género: Es un instrumento que permite repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y varones, que determinan, de manera directa, las formas de esas relaciones, que han derivado en discriminación, falta de equidad, restricciones en el acceso a recursos, poco acceso a oportunidades y desarrollo, así como escaso conocimiento de sus derechos como seres humanos.

Persona denunciante: Víctima o tercero que toma conocimiento del hecho y se acerca a una sede policial a fin de poner en conocimiento el mismo.

Valoración de riesgo del hecho denunciado: Es un proceso de reunión de información sobre hechos y personas, dirigido a la toma de decisiones en materia de seguridad en función del riesgo, a partir de la declaración de la persona denunciante que tiene por objeto prevenir un nuevo acto violento.

Víctima: persona en situación de violencia de género, que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

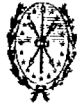
- 2 -

///

legislación penal. Asimismo, podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a los familiares o personas dependientes que tengan relación directa con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



Dr. MARCELO FABIÁN SAÍN
MINISTRO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° 10178--

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 10 3 MAR 2021

ANEXO III

DISPOSITIVOS E INSTITUCIONES PARA ASESORAMIENTO, ATENCIÓN,
ASISTENCIA, ACOMPAÑAMIENTO Y PARA LA REALIZACIÓN DE DENUNCIAS POR
RAZONES DE GÉNERO.

Para solicitar asesoramiento y orientación:

***Línea 144**

Línea gratuita 24 hs., los 365 días del año.

WhatsApp al 11-27716463, 11-2775-9047; 11-2775-9048

Correo electrónico: linea144@mingeneros.gob.ar

Aplicación 144: Se encuentra disponible para descargar a través de la página Web <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres>

***Centro de Asistencia a la Víctima - Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe**

Tel. 3426120124 - 3425221935 (llamada o WhatsApp).

Mail: cavsfe@defensoriasantafe.gob.ar

***INADI: Red de Profesionales para acompañamiento y asesoramiento en situaciones de violencia de género (INADI).**

Correo electrónico: rosario@inadi.gob.ar

Tel. 341-588-5505

Gobiernos Locales

***En la localidad de Santa Fe:**

Dirección de Mujeres y Disidencias

Dirección: 25 de mayo 2884

Teléfono: 4571525 / 4571666 de 8 a 20 hs

Línea gratuita: 144 / 0800 777 5000 Todos los días, 24 hs.

***En la localidad de Rosario:**

Dirección de Prevención y Atención de las Violencias de Género:

Dirección: Mariano Moreno 960

Teléfono: 4802046/049, De lunes a viernes de 8hs a 15hs.

0800 444 0420 Teléfono Verde, todos los días del año, durante las 24 hs

***Dirección de Diversidad Sexual:**

Teléfono: 341 5778692

0800 444 0420 Teléfono Verde, todos los días del año, durante las 24 hs

Dirección: Buenos Aires 856. 4to piso

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

***Cualquier equipo local de los Municipios y Comunas donde se encuentre la persona que atraviese una situación de violencia de género.**

Números de teléfono gratuitos para información, contención y asesoramiento disponibles las 24 horas:

Ciudad de Santa Fe: 0800 777 5000

Rosario: 0800 444 0420 (Teléfono verde Rosario), 341 578-1509 (WhatsApp Teléfono Verde Rosario)

Villa Gobernador Gálvez: 0341 492-2551, 341647-8833 (WhatsApp Villa Gobernador Gálvez)

Comisarías de la Mujer

Santa Fe

Lisandro de la Torre 2665

Teléfono: 342-4538251

Santo Tomé

Córdoba 2035

Tel: 0342-4830709

Esperanza

San Martín 2402

Tel: 03496-422925

Helvecia

Alfonsín N° 813

Tel: 03405-470615/470163

Laguna Paiva

Eva Perón y 1° de Mayo

Tel: 0342-4942045

Coronda

España al 1700

Tel: 0342-4910135

San Justo

Av. 9 de Julio y Sarmiento

Tel: 03498-427442

San Javier

Nicasio Oroño N° 1779

Tel: 03405-424111

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -

///

San Jorge

Avenida Alberdi SIN

Tel: 3406-441000 (Comisaría de San Jorge)

El Trébol

Rosario 858

Carcarañá

Dispensario Eva Perón (Eva Perón y Bermejo)

Tel: 0341- 4943051

Casilda

1° de mayo 1754

Tel: 3464 42-2737 Int. 119.

Cañada de Gómez

Ocampo 885

Las Parejas

Calle 14 Nro. 909

Tel: 342-5320197

Las Rosas

San Martin 299

Rosario

Italia 2153 P.A.

Tel: 0341-4728523

San Lorenzo

Hipólito Yrigoyen 1300

Tel: 03476-422837

Villa Constitución

Bolívar 588

Rufino

J.B. Justo 502

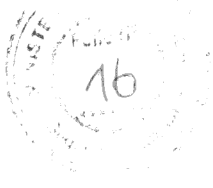
Venado Tuerto

Saavedra N° 457

Tel: 03462-421613 (perteneciente a Comisaría 2º)

Villa Cañas

Calle 57 y Avenida 50



///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -

///

Firmat

San Martín y Entre Ríos

Reconquista

Calle Patricio Diez 472

Tel: 3482-420001 / 3482-420875 Interno 220 o 217

Villa acampo

Calle 9 de Julio 1640

Tel: 3482-468055

Vera

Bvd. Presidente Perón 1250

Tel: 3483-420004 Interno 105

Calchaquí

Calle 25 de Mayo 165

Tel: 3483-470208

Rafaela

Bv. Santa Fe N° 681

Tel: 03492-453148

Sunchales

José Ingenieros 858

Tel: 03493-420297

Tostado

San Martín N° 1563

San Cristóbal

Las Heras y San Lorenzo

Tel: 03408-420489

Ámbito Penal para efectuar denuncias.

Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

Fiscalía General Santa Fe- 1° de Mayo 2417 / +54 342 4572535 / 2536 /

Fiscalia general@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 1 - Santa Fe.

Av. General E. López 3302

Tel +54 342 4585540

Frl@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 2 -- Rosario

Sarmiento 2850

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 5 -

///

Tel +54 341 4721700

fr2@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 3 - Venado Tuerto

Alvear 675

Tel +54 3462 408807 / 015

fr3@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 4 - Reconquista

Iriondo 553

Tel +54 3482 438431 / 323

fr4@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 5 - Rafaela

Necochea 443

Tel +54 3492 453562 / 7

fr5@mpa.santafe.gov.ar

Servicio Público de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe.

El SPPDP brinda asistencia jurídica para personas imputadas de un delito y víctimas de violencia institucional.

Defensoría Regional Santa Fe Iera. Circunscripción Judicial

Dirección: San Martín 3363, Santa Fe, Santa Fe

Teléfono: (0342) 4572354 / (0342) 4831573

Fax: (0342) 4572354

E-mail: defensoriaregional1@sppdp.gob.ar

Distritos Judiciales

Sede Santa Fe

Dirección: San Martín 3363, Santa Fe, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (0342) 4572354 / (0342) 4831573

Sede San Jorge

Dirección: Eva Perón 1256, San Jorge, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03406) 444522 / (03406) 444500

Sede Esperanza

Dirección: Moreno 1897, Esperanza, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03496) 431278 / (03496) 430492

Sede San Javier

Dirección: General López 1056, San Javier, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03405) 420723

Sede Coronda

Dirección: Juan de Garay 1652, Coronda, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (0342) 4910812 / (0342) 4912274

Sede San Justo

Dirección: Independencia 2362, San Justo, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03498) 425600 (MPA)

Defensoría Regional Rosario 2da. Circunscripción Judicial

Dirección: Centro de Justicia Penal - Sarmiento 2850, PB, ala sur, Rosario,

Teléfono: (0341) 4738010/11/12/14/15 - Int. 6420

E-mail: defensoriaregional2@sppdp.gob.ar

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 6 -

///

Distritos Judiciales

Sede Rosario

Dirección: Sarmiento 2850, PB, ala sur. Rosario.

Teléfono: (0341) 4738010/11/12/14/15 – Int. 6420

Sede San Lorenzo

Dirección: Sargento Cabral esq. Rivadavia, San Lorenzo, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03476) 435592 / (03476) 447971 (03476) 436639

Sede Villa Constitución

Dirección: Belgrano 1115 (Edificio Tribunales - Nivel 1 - Ala izq.), Villa Constitución, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03400) 478501 Internos: 1391-2-3

Sede Cañada de Gómez

Dirección: Hipólito Yrigoyen 147, Cañada de Gómez, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03471) 429549

Sede Casilda

Dirección: Casado 1876 1er. Piso, Casilda, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03464) 429050

Defensoría Regional Venado Tuerto 3era. Circunscripción Judicial

Dirección: Castelli 530, Venado Tuerto, Santa Fe.

Teléfono: (03462) 426670 / 435828 / 439386

Fax: (03462) 426670

E-mail: defensoria.venadotuerto@sppdp.gob.ar

Sede Venado Tuerto

Dirección: Castelli 530, Venado Tuerto, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03462) 426670 / (03462) 435828 / (03462) 439386

Sede Melincué

Dirección: San Lorenzo 431. Melincué, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03465) 499610 / (03465) 499614

Sede Rufino

Dirección: Victorero 175, Rufino, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03382) 430389 / (03382) 680692

Defensoría Regional Vera 4ta. Circunscripción Judicial

Teléfono: (03462) 426670 / 435828 / 439386

Fax: (03462) 426670

Dirección: Mitre 1927, Vera, Santa Fe.

Teléfono: (03483) 422618

E-mail: defensoriaregional4@sppdp.gob.ar

Sede Vera

Dirección: Mitre 1927, Vera, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03483) 422618

Sede Las Toscas

Dirección: Calle 61241, Las Toscas, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03482) 451156

Sede Reconquista

Dirección: San Martín 915, Reconquista, Santa Fe, Santa Fe - Argentina

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 7 -



///

Teléfono: (03482) 438899 / (03482) 438453 / (03482) 449541

Defensoría Regional Rafaela 5ta. Circunscripción Judicial

Dirección: Rivadavia 574, Rafaela, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03492) 453042 / 453043 / 453044/427909.

Fax: (03492) 454044

E-mail: defensoriaregional5@sppdp.gob.ar

Sede Rafaela

Dirección: Rivadavia 574, Rafaela, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03492) 453042 / (03492) 453043 / (03492) 453044 (03492) 427909

Sede San Cristóbal

Dirección: Lisandro de la Torre 713, San Cristóbal, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03408) 425016 / (03408) 425017 / (03408) 425018 / (03408) 425019

Sede Tostado

Dirección: 12 de Octubre 1665, Tostado, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03491) 4754201 / (03491) 475421.

Para tramitar medidas de Distancia y Exclusión del hogar de modo electrónico:

Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad

Línea que realiza abordajes sobre cuestiones de identidad: 342 5360391

Ante situaciones de desaparición de personas, ausencia del hogar de niños, niñas, adolescentes o adultos o por denuncias de trata: 342 5357756

SALUD

Línea Nacional de Salud Sexual: 08002223444 (De lunes a viernes de 9 a 21 horas. Sábados, domingos y feriados: 9 a 18 horas).



Dr. MARCELO FABIAN SAIN
MINISTRO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° **1274-3**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", **30 OCT 2020**

VISTO:

El expediente N° 00215-0010436-4, del registro del Sistema de Información de Expedientes, por medio del cual se tramita la aprobación del Protocolo de Cooperación para la Recepción de Denuncias Contra Integrantes del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Centros Territoriales de Denuncias es el organismo encargado de contribuir al abordaje oportuno de las denuncias realizadas por conductas que puedan constituir delitos y/o contravenciones, además de llevar adelante otros trámites y certificaciones, según determine el Ministerio de Seguridad y/o la Jurisdicción que el Poder Ejecutivo establezca, con el objeto principal de brindar a la comunidad atención y orientación en los trámites mencionados;

Que por otra parte, la Agencia de Control Policial es la encargada de planificar, implementar y supervisar políticas y mecanismos institucionales tendientes a prevenir, identificar e investigar actividades ilegales en que pudiera incurrir el personal policial de la Provincia de Santa Fe, en actividad o en situación de retiro;

Que además el personal de la Agencia de Control Policial trabaja en la prevención de la corrupción y los abusos de autoridad, brinda contención y acompañamiento a testigos y peritos que actúen en el marco de investigaciones de delitos, amenazas, represalias, o actos de intimidación;

Que por otro lado, se debe referenciar a la seguridad pública como a un conjunto de acciones públicas orientadas a producir y garantizar determinadas condiciones de convivencia, a la persecución de delitos, la reducción de formas de violencia, la protección de bienes y la integridad física y psíquica de las personas;

Que atento a la necesidad de la adopción de medidas y acciones concretas de colaboración y cooperación interna en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en miras de procurar un debido control democrático de los organismos de seguridad, y conforme lo manifestado, se gestiona la aprobación del "Protocolo de Cooperación para la Recepción de Denuncias Contra Integrantes del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe", con el objeto de brindar criterios de actuación a aplicarse en todos los Centros Territoriales de Denuncias, en lo que respecta a la vulneración de derechos humanos, que involucren a integrantes del Sistema Policial Provincial;

Que para el momento de formularse la denuncia se considera necesario evitar la reiteración de los hechos expuestos por la víctima y para ello, se elaboró una nómina

///

X

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

de preguntas sugeridas, las que se agrupan de acuerdo a cada temática a fin de plasmar en la misma todos los datos relevantes, facilitando el accionar del organismo investigativo;

Que por otra parte, se crea un modelo de volante informativo, de distribución pública, donde se establecen los lugares a los que se puede acudir para radicar una denuncia en el ámbito de la Agencia de Control Policial, el que podrá ser sujeto a modificación en caso de que así lo considere dicho Organismo;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a través del Dictamen N° 711/20, sin formular objeciones al respecto;

Que finalmente, la presente gestión se encuadra dentro de las facultades otorgadas al Ministro de Seguridad por los Artículos 5º, Apartado b), Inciso 4) y 14º, Incisos 1) y 5) de la Ley N° 13920;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "Protocolo de Cooperación para la Recepción de Denuncias Contra Integrantes del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe", que como Anexo I en tres (3) fojas útiles forma parte del presente decisorio.

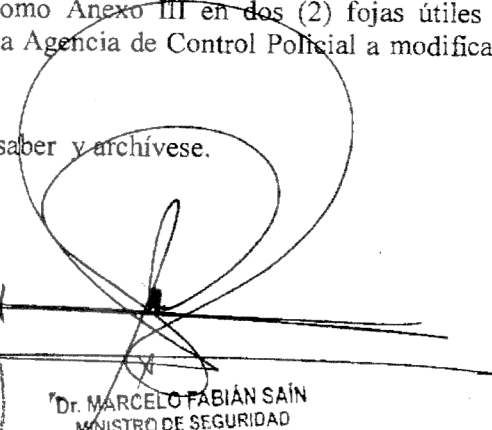
ARTÍCULO 2º: Aprobar la "Nómina de Preguntas", que como Anexo II en tres (3) fojas útiles forma parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el "Modelo de Volante Informativo para la Radicación de las Denuncias", que como Anexo III en dos (2) fojas útiles forma parte del presente decisorio; autorizándose a la Agencia de Control Policial a modificarlo toda vez que ésta lo considere pertinente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, hágase saber y archívese.

M.V.F.



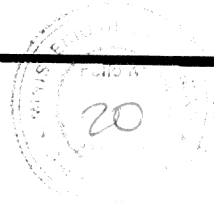

Dr. MARCELO FABIÁN SAÍN
MINISTRO DE SEGURIDAD

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° **1274-3**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", **30 OCT 2020**

ANEXO I

**PROTOCOLO DE COOPERACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS
CONTRA INTEGRANTES DEL SISTEMA POLICIAL PROVINCIAL**

El presente protocolo radica en la necesidad imperiosa de posibilitar que el procedimiento de recepción de denuncias sea a fin de dar impulso, no sólo a investigaciones judiciales llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, sino también a las investigaciones administrativas que se realicen de acuerdo al régimen disciplinario en la órbita de la Agencia de Control Policial dependiente de la Subsecretaría de Control Policial del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

1. Ejes:

- Establecer lazos institucionales que permitan la **remisión de denuncias** a través de una vía de comunicación rápida y expedita.
- Planificar estrategias para la **concientización del ciudadano/a** aprovechando que se encuentra en oportunidad de realizar manifestaciones, reclamos o denuncias contra personal policial si así lo quisiere.
- Establecer lineamientos y **criterios para las constataciones médicas** de todo tipo de lesiones que se correspondan con el relato de la persona denunciante.
- **Capacitación de los/as profesionales** en recepción de denuncias y constatación de lesiones que involucren a personal policial.

2. Desarrollo:

1. Recepción de denuncias.

- Si bien este tipo de delitos no permite la reserva de identidad, si la persona tiene mucho temor al momento de denunciar, se le puede explicar y dejar asentado en la denuncia la solicitud al Fiscal de la reserva de las actuaciones.
- La recepción de la denuncia se hará sobre todo tipo de accionar irregular que involucre integrantes del Sistema Policial Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, constituya o no un delito penal.

Q Se deberá diferenciar si los hechos denunciados tuvieron lugar en ejercicio u ocasión del servicio policial provincial o fuera de él, sea ámbito público o privado.

///

A



///

- Hacer una evaluación general sobre el encuadre legal, pudiendo clasificar los hechos en: a) corrupción policial, b) violencia institucional, c) violencia de género, d) otros delitos, a los fines de plasmar el relato de la persona denunciante de la manera más eficiente de acuerdo a la temática y brindar un abordaje específico de la misma.

2. Remisión de denuncias.

- Una vez concluida la recepción de la denuncia será enviada de manera inmediata a la casilla de correo electrónico oficial subsecdecontrolinstitucional@santafe.gov.ar o por cualquier otro medio que determine la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de los Centros Territoriales de Denuncias, ambos de la provincia de Santa Fe. Se remitirá copia de la misma y toda documentación aportada por el denunciante.
- Este procedimiento se debe llevar a cabo aun cuando también se dé conocimiento de los mismos hechos al Ministerio Público de la Acusación (MPA).

3. Concientización del ciudadano.

- Siempre que el relato de los/las denunciantes mencione la participación de personal policial de la Provincia de Santa Fe en un delito o se advierta un accionar irregular se le explicará sin excepción alguna:
 - A) Procedimiento de recepción de denuncias y el curso de la misma.
 - B) Derechos que le asisten.
 - C) Otras vías de comunicación disponibles con la Agencia de Control para la recepción de denuncias.
- Siempre que la conducta ilícita se vincule a personal policial se le entregará al ciudadano un volante informativo en donde consten los lugares a los que se puede acudir para hacer la denuncia en el ámbito de la Agencia de Control Policial.

4. Constatación de lesiones.

- En caso que del relato de la persona entrevistada surja que ha sufrido lesiones y/o padecimientos tanto físicos, psíquicos y/o médicos, será examinada por un profesional de salud del Centro Territorial de Denuncias (CTD) competente, en su defecto, tendrá a su disposición el/la médico/a de la Agencia de Control Policial o el Consultorio Médico Forense del Poder Judicial, de acuerdo a lo que estime pertinente el/la operador/a, o a opción de la víctima.
- El informe de constatación debe ser enfocado de acuerdo a la historia y a los síntomas relatados por la persona en el cuerpo de la denuncia.

Q. Descripción detallada de síntomas físicos y psicológicos en conexión con torturas y malos tratos.

X

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -

21

///

- Descripción de todos los hallazgos físicos y psicológicos detectados, resultados de test diagnósticos y, cuando fuere posible, se acompañaran vistas fotográficas de las lesiones visibles.
- El médico examinador deberá conservar copias de todos los informes médicos.
- Recomendaciones para exámenes o tratamientos necesarios por otros profesionales.
- Una interpretación de la consistencia probable entre hallazgos constatados y las alegaciones de torturas o malos tratos.
- Buscar la opinión de la persona examinada sobre el examen y consignarla en el informe.
- Entregar el informe al examinado/a y al cuerpo investigativo que reciba la denuncia.



[Firma manuscrita]
Dr. MARCELO FABIÁN SAÍN
MINISTRO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

RESOLUCIÓN Nº **1274-9**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

30 OCT 2020

ANEXO II

NÓMINA DE PREGUNTAS SUGERIDAS

PRINCIPIOS

1. Las mismas son orientativas y se adecuarán a las circunstancias del caso concreto.
2. En caso de ser posible, la denuncia se deberá realizar en un lugar reservado, seguro y cómodo.
3. De ninguna manera se considerarán taxativas, ni absolutamente necesarias, cuando no tengan que ver con las manifestaciones que haga el/la denunciante.
4. El/la receptor/a deberá dirigirse con respeto, amabilidad y será cuidadoso/a en el lenguaje utilizado.
5. Se procurará evaluar la actitud del/la denunciante para dilucidar y hacer saber si existen temores por el trauma del hecho.
6. El/la receptor/a ejercerá una escucha activa y procurará transmitir motivación para que el/la denunciante se exprese y responda las preguntas que se estimen convenientes.
7. Si del relato surge que existe un temor razonable de persecución, acoso o agresión a cualquier testigo o posible testigo o denunciante, se deberá dar intervención a la Fiscalía a los fines de ser posible solicitar protección de testigos.
8. El/la receptor/a proporcionará, además, toda la información necesaria para que el/la denunciante entienda la manera en que continuará el procedimiento, haciendo especial hincapié en el rol de la Agencia de Control Policial como organismo independiente de las Fuerzas de Seguridad Provinciales.
9. Las preguntas serán sencillas y de tipo abierto, salvo en el caso en que fuere necesario profundizar la información.
10. El rol del/la operador/a será siempre de facilitador/a y no de interrogador/a.
11. Se consignarán en el cuerpo de la denuncia sólo los propios dichos del/la denunciante.

Preguntas sugeridas:

///

A



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -



///

a. Sobre la posible conducta de un accionar irregular por parte del Sistema Policial Provincial:

- ¿Qué día ocurrieron los hechos?
- ¿En qué lugar?
- ¿Con quién se encontraba?
- ¿Sabe de estos hechos de boca propia? De no ser así, ¿Cómo lo sabe?
- ¿Qué función cumple dentro de la fuerza el/la denunciado/a?
- ¿El/la denunciado/a realizó/realiza estos actos solo/a?
- ¿Con qué frecuencia los realizó/ realiza?
- ¿Tuvo diálogo con esta persona?
- ¿Cómo se identificó?
- ¿Portaba armas?
- ¿Sabe dónde vive?
- ¿Conoce datos de contacto de esta persona?
- ¿En que se desplazaba/desplaza?
- ¿Mencionó a alguien más?
- ¿Le requirieron algo?
- ¿Qué le solicitaron?
- ¿Recibió alguna amenaza?
- ¿Denunció con anterioridad estos hechos?
- ¿Sabe de alguien más que haya denunciado estos hechos?

b. Sobre la violencia institucional:

- ¿Qué día ocurrieron los hechos? ¿A qué hora?
- ¿Qué estaba haciendo en ese momento?
- ¿Con quién se encontraba?
- ¿Cuántas personas lo/la detuvieron?
- ¿Eran civiles o de las fuerzas de seguridad?
- ¿Cómo estaban vestidos?
- ¿Podría describir el uniforme?
- ¿Tenían armas?
- ¿Podría describir el lugar o los lugares donde puede haber estado?
- ¿Dónde lo/la alojaron? ¿Cuáles son las características del lugar?
- ¿Cómo era el espacio físico?
- ¿Cómo eran las condiciones del lugar?
- ¿Lo/la trasladaron a otros lugares? En su caso, ¿Sabe dónde?
- ¿Cómo lo/la maltrataron?
- ¿Cuánto tiempo duró?
- ¿Qué tipo de tortura le profirieron?
- ¿Qué instrumentos utilizaron?

///

A

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -

///

- ¿Tenía plena visión de lo que ocurría?
- ¿Hablaban entre ellos/as? En su caso, ¿Qué decían?
- ¿Tiene alguna lesión?
- ¿Alguien constató dicha lesión?
- ¿Lo/la vio un profesional de la salud?
- ¿Le contó lo que le sucedió a alguien más?
- ¿Radicó la denuncia en otro dispositivo?
- ¿Había testigos en el momento del hecho? ¿Los/as conoce?

c. Sobre los casos en los que se mencione haber sido víctima de situaciones de violencia por razones de género.

(Siempre se respetarán los dichos de la víctima, los tiempos que la misma maneje y la confianza establecida con el/la receptor/a, de ninguna manera se insistirá en la respuesta cuando la denunciante no quisiese responder. Si la respuesta es negativa se hará constar en el cuerpo de la denuncia).

- ¿Dónde ocurrió el hecho y en qué horario?
- ¿Cuánto tiempo duró?
- ¿Qué fue lo que sucedió?
- ¿Conoce a la persona que está denunciando? ¿Qué relación tiene?
- ¿El denunciado actuó solo? En su caso, ¿con quién?
- ¿Puede describir al denunciado? ¿Cómo era su vestimenta? ¿Llevaba alguna insignia?
- ¿Puede describir el tipo de autoridad que ejercía o decía tener?
- ¿Utilizó algún tipo de arma para intimidarla? En su caso, ¿Qué tipo de arma? ¿Puede describirla?
- ¿Había testigos en el momento del hecho? ¿Los/as conoce?
- ¿Sufrió alguna lesión a causa de este hecho? ¿Cómo se las ocasionó? ¿En qué momento? (Hay que dejar constancia si fue antes, durante o después para que no denuncie).
- ¿Fue usted examinada por algún profesional de salud luego de lo ocurrido? ¿A dónde fue?
- ¿Fue amenazada en algún momento? ¿De qué forma? ¿Con qué fin?
- ¿Qué hizo el/la denunciado/a luego del hecho?
- ¿Le contó lo que le sucedió a alguien más?
- ¿Realizó alguna denuncia por estos hechos anteriormente?



Dr. MARCELO FABIAN SAIN
MINISTRO DE SEGURIDAD

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° _____

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

ANEXO III

VOLANTE INFORMATIVO

AGENCIA DE CONTROL POLICIAL

Hace la denuncia, estamos para ayudarte

1. ¿Fulste víctima o testigo de un abuso de policial?
2. ¿Recibiste malos tratos por parte de un funcionario de la policía?
3. ¿Sabés sobre algún hecho de corrupción policial?

La Agencia de Control Policial es un organismo encargado de investigar a la policía y depende directamente del Ministerio de Seguridad.

COMUNICATE AL:

0800 444-3583

LÍNEA GRATUITA

SANTA FE | OFICINA CENTRO NORTE:
San Martín 3401 | Santa Fe
asuntosinternosdija@gmail.com

MINISTERIO DE SEGURIDAD

PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

AGENCIA DE CONTROL POLICIAL



Hace la denuncia, estamos para ayudarte

1. ¿Fui víctima o testigo de un abuso de policial?
2. ¿Reclibiste malos tratos por parte de un funcionario de la policía?
3. ¿Sabés sobre algún hecho de corrupción policial?

La Agencia de Control Policial es un organismo encargado de investigar a la policía y depende directamente del Ministerio de Seguridad.

COMUNICATE AL:

0800 444-3583

LÍNEA GRATUITA

ROSARIO | ZONA SUR:

Catamarca 1326 PA | Rosario
dijazonasur@hotmail.com

 MINISTERIO DE SEGURIDAD

PROVINCIA
DE SANTA FE

X



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° 0754 - 5

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 12 AGO 2021

VISTO:

El expediente N° 00201-0220460-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Argentino ha suscrito una serie de instrumentos internacionales de Derechos Humanos que lo obligan a implementar políticas públicas específicas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y disidencias sexuales;

Que entre los compromisos asumidos se destacan la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW son sus siglas en inglés) con jerarquía constitucional (Artículo 75°, Inciso 22); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará (Brasil, 1994), ratificada por nuestro país por Ley N° 24632; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); los Consensos de México, Quito, Brasilia y Santo Domingo frutos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Organización de las Naciones Unidas (Beijing, 1995); y los Principios de Yogyakarta, (Indonesia, 2006) entre otros, que han establecido una serie de acuerdos y acciones para combatir la violencia y discriminación basadas en el género y la orientación sexual;

Que la Provincia de Santa Fe, consecuentemente con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional y la disposición del Artículo 1° de la Constitución Provincial, se encuentra obligada por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina en idénticos términos que los señalados;

Que nuestro país cuenta con un conjunto de leyes contra la discriminación como la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios N° 23592 y para intervenir ante la violencia de género, entre ellas la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales y Ley Nacional N° 24417 de Protección contra la violencia familiar;

Que dicha normativa incluye específicamente, en lo que respecta a las políticas de seguridad y al funcionamiento de la institución policial, la sensibilización del personal policial en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los Derechos Humanos;

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

Que en nuestra Provincia ha sido aprobada la Ley N° 13348, mediante la cual se establece la adhesión a la Ley N° 26485. Que dicha ley provincial fue reglamentada a través del Decreto N° 4028/13 disponiendo en el mismo las condiciones específicas de aplicación para el territorio de Santa Fe, contemplando en su implementación la actuación y coordinación con los distintos Ministerios, Secretarías de Estado y demás jurisdicciones;

Que entre las funciones de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía de este Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 92/19 se encuentran la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la Provincia de Santa Fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la Provincia;

Que en el ámbito del sistema policial provincial, se han registrado situaciones de varones que pertenecen al mismo que han sido denunciados en sede administrativa, civil y/o penal por hechos que configuran violencia contra las mujeres o personas comprendidas en el colectivo LGTTBIQ+ o por hechos de violencia intrafamiliar;

Que el Departamento Judicial (D-5) de la Policía de la Provincia tiene entre sus funciones la investigación de delitos en su rol de auxilio y cooperación con el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Acusación, entre ellos también a aquellos cometidos por empleados policiales (Ley Orgánica Policial). Por su parte la Sección Sumarios Administrativos instruye las investigaciones administrativas de todos los hechos que puedan configurar falta administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 12521, sus Decretos Reglamentarios y aquellos vigentes por aplicación del Artículo 123° de la mencionada norma;

Que en el marco de este enfoque, es necesario fijar las bases para el abordaje de las violencias por motivos de género en las que resulte involucrado personal policial con el fin de estandarizar los abordajes, generar respuestas efectivas y rápidas, buscando garantizar la protección de la víctima a través de la implementación de guías y protocolos de actuación;

Que entre los temas planteados resulta de extrema importancia que la autoridad que investiga la conducta administrativa adopte las medidas preventivas necesarias para conjurar nuevos riesgos luego de la denuncia, sobre todo respecto del personal autorizado a portar el arma reglamentaria, siempre que no hayan sido adoptadas medidas en el marco de una investigación penal preparatoria respecto de la misma;

Que a los fines de lograr uniformidad en las actuaciones el protocolo regula la restricción del arma reglamentaria a través de la aplicación de medidas previas que requieren el análisis del bloque legal aplicable al caso;

Que la Ley N° 12521 establece en su Artículo 29° la obligación de portación del arma reglamentaria durante la prestación del servicio, estableciendo que "*El personal con*

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 3 -

///
autoridad policial a los fines del Artículo 25° de la presente ley está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio.”; determinando en el Artículo 25°: “Autoridad policial - El personal policial del escalafón general es el único investido de autoridad policial...”;

Que de la lectura del Artículo 29° de la Ley N° 12521 se desprende que la obligación legal cede cuando el personal investido de autoridad policial no se encuentra en servicio. Ante la presunta comisión de una falta grave, la separación inmediata del servicio puede provenir de la aplicación de medidas previas establecidas en los Artículos 52° (Suspensión Provisional), 90° y 91° (Disponibilidad-Pasiva), y por aplicación del Artículo 123° de la misma norma, con los alcances establecidos en el Reglamento para Sumarios Administrativos (Decreto N° 4055/77), Título II -Medidas Preventivas-, Capítulo II;

Que en el caso de la suspensión provisional regulada en el Artículo 52° de la Ley N° 12521, la misma no tiene naturaleza sancionatoria sino preventiva, a tal punto que se dicta antes de la apertura del sumario administrativo y con una duración limitada (12 horas), sin perjuicio de que a su vencimiento se ordene el sumario administrativo con algunas medidas previas propias de dicho procedimiento;

Que el procedimiento para su observancia se encuentra regulado en el mismo artículo y, por aplicación del Artículo 123° de la Ley N° 12521, en el Título II -Medidas Preventivas-, Capítulo I, del Reglamento para Sumarios Administrativos (Decreto N° 4055/77), en el que regula como tales a la Disponibilidad y Pasiva, cuyo Artículo 133° reza: “Durante la situación contemplada precedentemente, el personal será relevado de todo servicio y del uso del uniforme, pudiendo conservar el arma y la credencial salvo decisión fundada en contrario de la autoridad que resuelva la disponibilidad o la pasiva...”;

Que del bloque legal analizado se desprende que la suspensión provisional resulta aplicable como medida urgente para conjurar situaciones riesgosas y que, por su naturaleza jurídica -medida preventiva-, por aplicación de lo normado en el Artículo 133° del Reglamento para Sumarios Administrativos, puede ir acompañada de la privación del arma y la credencial;

Que en los casos en que la medida establecida en el Artículo 52° de la normativa policial no resulte aplicable, o cuando se vence por el transcurso del plazo allí establecido, la autoridad administrativa siempre podrá investigar la conducta a través de la apertura de actuaciones administrativas por imposición del Artículo 37° del Reglamento para Sumarios Administrativos, con la implementación de la medida establecida en el Artículo 90°, Inciso c), de la Ley N° 12521 -Disponibilidad-, con privación de arma y credencial por aplicación del Artículo 133°, último párrafo del reglamento indicado;

Que además de privación del arma como medida para conjurar riesgos, resulta necesario establecer medidas de seguridad que exige la devolución del arma reglamentaria para su portación al empleado que resultó involucrado y que debe volver al

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -

///

servicio efectivo;

Que aquí ya no se encuentra en juego la responsabilidad administrativa, sino su aptitud psicofísica para portar el arma reglamentaria, por lo que resulta lógico que la Administración ordene los mismos estudios médicos realizados al momento de la primera entrega del arma reglamentaria o en casos posteriores. Ahora bien, aunque aquí se regule la situación solo para casos en que el arma fue retenida como consecuencia de medidas previas administrativas generadas en un hecho de violencia de género, la exigencia de un nuevo examen médico es la aplicación de una lógica medida de seguridad ajustable a todos los casos en que la Administración debe entregar un arma a un empleado policial;

Que el protocolo unifica criterios de actuación en todo el sistema policial provincial, en consonancia con el Protocolo de Actuación de la División Especializada en Violencia de Género dependiente de la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, para la recepción y registro de denuncias contra personal policial;

Que al respecto, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictámenes Nros. 515/21 y 665/21, sin objeciones legales que formular;

Que el presente decisorio se dicta en ejercicio de las funciones y competencias establecidas en los Artículos 5º Inciso b), punto 6, y 14º, Inciso 7), de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13920;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN, ABORDAJE Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL", que como Anexo I, en un total de nueve (9) fojas útiles, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el "INSTRUCTIVO DE CARGA PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE EL DENUNCIADO ES INTEGRANTE DE LA POLICÍA DE SANTA FE", que como Anexo II, en un total de seis (6) fojas útiles, forma parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el "FORMULARIO DE CARGA DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

26

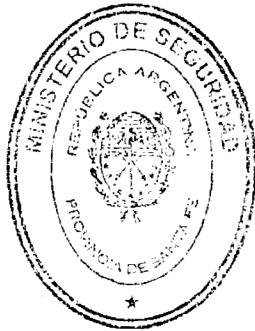
- 5 -

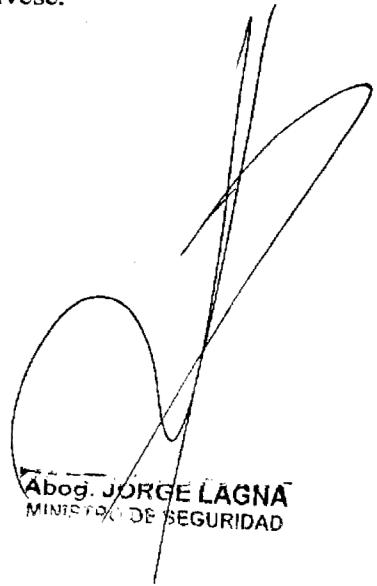
///

DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", que como Anexo III, en catorce (14) fojas útiles, forma parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 4º: Instruir a las autoridades del Departamento Judicial (D-5) y de la Sección de Sumarios Administrativos de la Policía de la Provincia de Santa Fe a que arbitren las medidas pertinentes para la implementación de la presente Guía de Actuación.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, hágase saber, publíquese y archívese.




Abog. JORGE LAGNA
MINISTERIO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

RESOLUCIÓN Nº 0754-21

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

12 AGO 2021

ANEXO I

GUIA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5). DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN, ABORDAJE Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL.

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1º: Objetivos. La presente Guía de Actuación constituye el marco general para la recepción, abordaje y registro de situaciones de violencia de género que involucren a personal policial y que sean denunciadas o derivadas al Departamento Judicial (D-5) de la Policía de Santa Fe del Departamento Judiciales, a las Divisiones de dicho Departamento al nivel de cada Unidad Regional, así como a la Sección de Sumarios Administrativos. El objetivo de la misma es orientar la tramitación y sustanciación de las actuaciones a fin de uniformizar criterios de atención, generar respuestas efectivas con celeridad y garantizar la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación. La presente Guía de Actuación será de aplicación en el ámbito del Departamento Judicial (D-5) de la Policía de Santa Fe del Departamento Judiciales, a las Divisiones de dicho Departamento al nivel de cada Unidad Regional, así como a la Sección de Sumarios Administrativos.

ARTÍCULO 3º: Sujetos comprendidos. La presente Guía se aplicará ante denuncias de actos de violencia de género que puedan configurar faltas administrativas o delitos, que involucren a personal policial, tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de ellas, sea en el ámbito público o privado, contra una mujer o persona del colectivo LGTTBIQ+. Se incluyen situaciones de discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En base a los tipos y modalidades de violencia de acuerdo al ámbito en que se ejerce, las posibles víctimas pueden ser:

- a) Víctimas integrantes de la Policía de la Provincia de Santa Fe cuyo agresor también pertenece al sistema policial.
- b) Víctimas civiles que sufren violencia ejercida por personal policial en ejercicio de sus funciones.
- c) Víctimas civiles que sufren violencia de género en el ámbito doméstico cuyo agresor es miembro del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Conductas alcanzadas y tipos de violencia. Quedan comprendidas en la presente guía de intervención, las siguientes situaciones de violencia contra una mujer o persona

///



///

comprendida en el colectivo LGTTBIQ+ que, por acción u omisión, de manera directa o indirecta, en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y familiar:

- a) **Violencia Física:** La que se emplea sin su consentimiento, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- b) **Violencia Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- c) **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas. Gestos ofensivos con la mano o con el cuerpo; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales. También incluye el hostigamiento sexual, entendido como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y el acoso sexual, siendo ésta una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- d) **Violencia Económica y Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de: 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; 4) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando su subordinación en la sociedad.
- f) **Violencia Política:** Es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres.

///



///

ARTÍCULO 5º: Modalidades de violencia de acuerdo al ámbito en que se produce. Teniendo en cuenta que la presente guía de actuación abarca faltas y/o delitos de violencia de género cometidos por personal policial de la Provincia, ya sea en ejercicio de sus funciones como fuera de ellas, se pueden detectar las siguientes modalidades de violencia según el ámbito en que se genera:

- a) **Violencia Laboral:** aquella que discrimina a las mujeres y personas LGTTBIQ+ en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.
- b) **Violencia Doméstica:** es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
- c) **Violencia Institucional:** es aquella que emana del Estado o de cualquiera de sus agentes, con la finalidad de retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos que les aseguren una vida libre de violencia.

TITULO II. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 6º: Vías de conocimiento. El Departamento Judicial (D-5) y sus dependencias descentralizadas y/o dependencias de Sumarios Administrativos pueden tomar conocimiento de las situaciones de violencia de género ejercida por funcionarios policiales a través de las siguientes vías de acceso:

- a) Contacto directo por parte de la víctima, un superior de servicio o Jefe/a Inmediato/a de la misma, que se ponga en contacto con el personal del Departamento de Judiciales o sus correspondientes Divisiones y/o Sumarios Administrativos
- b) Derivación de un órgano judicial, Fiscalía y/o Comisaría interviniente.

ARTÍCULO 7º: Sujetos que pueden denunciar. Cualquier mujer y/o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+ que considere haber sido víctima de violencia de género ejercida por personal policial de la Provincia de Santa Fe, tanto en ejercicio de sus funciones como fuera de ella, en el ámbito público o privado, podrá denunciar ante el Departamento de Judiciales la situación de violencia.

ARTÍCULO 8º: Abordaje de la víctima. En los casos en los que se concrete entrevista con la denunciante, debe primar un enfoque inclusivo, con perspectiva de género y de diversidad y con el compromiso ineludible de no revictimizarla. La/s persona/s que tomen el testimonio deben

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 4 -

///

presentarse a sí mismas con nombre, apellido y jerarquía para entablar una relación más personalizada y favorecer la comunicación con la víctima. La entrevista debe cumplir las siguientes etapas:

- a) **Escuchar su relato en forma activa.** Esa escucha debe ser brindada con atención, para lo cual se privilegiará su declaración espontánea, teniendo especialmente en cuenta los gestos, el estado emocional de la persona declarante; se deben evitar interrupciones y la presencia de personas ajenas al acto. Sin embargo, si la víctima lo solicita, se debe permitir la presencia de una persona de su confianza que le brinde contención durante la declaración. A su vez, se debe evitar emitir opiniones personales, juicios de valor respecto de los hechos denunciados y comentarios revictimizantes; y se debe respetar el tiempo que la persona requiera y entender que debe estar preparada para denunciar.
- b) **Informar de manera clara, cordial y en un lenguaje comprensible para la víctima, los derechos y garantías que le asisten, indicando de ser necesario la normativa vigente al respecto. Explicar los procedimientos, instancias, recursos disponibles.** En especial se requiere explicar que se le formularán diversas preguntas para que brinde detalles sobre la situación de violencia sufrida, a los fines de evitar citarla nuevamente; hacerle saber que cualquier momento es bueno para pedir ayuda y que tiene derecho a vivir una vida sin violencia. Informar la posibilidad de denunciar penalmente a la persona agresora en caso de tratarse de un delito de acción dependiente de instancia privada, indicándole el tiempo específico que posee para hacerlo. Explicar, en caso de lesiones o signos de violencia sexual, que es posible que el/la Fiscal indique su derivación a un centro asistencial de salud y/o disponga recolectar evidencias, aclarando que la revisión médica en un centro de salud y la que se realiza para recolectar prueba, son actos diferentes que persiguen finalidades distintas, recalcando la importancia de que ambos se realicen; brindar información actualizada de los organismos estatales a los que la víctima puede recurrir para obtener una respuesta integral de la problemática que está atravesando y hacerle saber cuáles son los espacios disponibles dentro del Estado para solicitar asesoramiento y acompañamiento.
- c) **Acompañar a la víctima en el proceso de denuncia.** El acompañamiento debe estar presente a lo largo de toda la intervención del personal policial. Es necesario que la actitud asumida por el personal interviniente sea no sólo de escucha sino también de contención, para fortalecer de esa manera las capacidades y recursos de las víctimas en el recorrido hacia el final de la situación de violencia. Para el acompañamiento general, en los casos en que fuera pertinente (mujeres y personas LGTTBIO+ que pertenezcan al Sistema Policial) se asesorará a la persona y se dará aviso de la situación a la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía, dependiente del Ministerio de Seguridad.
- d) **Rapidez en la atención.** La rapidez es prioritaria debido a la situación de riesgo en la que se encuentra una víctima de violencia de género. Por ello, resulta necesario que el personal intervenga de manera rápida y eficiente, de lo contrario, la víctima puede reforzar la situación en la que estaba, con el riesgo de que aumente la intensidad de la violencia.
- e) **Personal entrevistador.** Se recomienda -en caso de que en el lugar de recepción de la denuncia/entrevista cuenten con personal femenino- que quien tome la denuncia sea personal del mismo género que la persona que se encuentra en situación de violencia.
- f) **Constatación y registro de lesiones.** Se debe consultar sobre la existencia de lesiones, y en su

///



///

caso consultar si la persona fue asistida y adjuntar informe. En caso contrario ofrecer la posibilidad de ser trasladada al centro de salud u hospital más cercano. Si la persona en situación de violencia por razones de género no desea ser trasladada a un centro de salud, se detallará tal circunstancia en la denuncia y se procederá a realizar una descripción de las lesiones que la mujer en situación de violencia refiera, aun cuando no sean visibles (dejando constancia de esa salvedad).

ARTÍCULO 9º: Principios Generales y Derechos que deben ser observados en la entrevista con la víctima en caso de que correspondan.

a) **Confidencialidad.** Es principio ético en la intervención, producto del ambiente de confianza que debe generarse a nivel institucional y profesional, y está íntimamente ligado con el principio de consentimiento informado. La confidencialidad debe ser garantizada mediante la reserva de la información (no compartirla con personas cercanas o colegas que no tienen relación con el personal interviniente de la dependencia correspondiente), la cual debe ser adecuadamente archivada, comunicada y custodiada. A su vez, durante todo el procedimiento se resguardarán los datos de la persona denunciante y el contenido de la denuncia realizada, en cuyo caso se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados. Será exclusiva potestad de la persona denunciante/víctima decidir -en el transcurso del procedimiento- ejercer su derecho a visibilizar el contenido de la denuncia realizada y sus datos personales.

La confidencialidad queda exceptuada, exclusivamente, en el caso de que se encuentre en riesgo la vida o la integridad personal de la víctima o ante requerimientos específicos de autoridades judiciales

b) **No re victimización.** Se entiende por "revictimización" toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado de la mujer en situación de violencia por parte del personal que integra los distintos ámbitos con los que la mujer debe interactuar (policial, judicial, de la salud, etc.). Debe evitarse la reproducción de una situación de victimización anterior, como la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante. Asimismo se debe brindar espacios físicos adecuados a los efectos de minimizar al máximo los daños psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen en un momento posterior a la situación de violencia sufrida.

c) **Consentimiento informado.** Es un principio fundamental en los procesos de atención a las personas en situación de vulneración de derechos humanos, así como un deber ético y legal de quienes atienden a dichas personas. Consiste en brindar de manera clara información vinculada al objetivo de la intervención, los deberes de confidencialidad y eventual uso de la información recolectada, los procedimientos disponibles, y los beneficios y riesgos que se esperan de los recursos que se recomiendan, creando un entorno de confianza que permita a la víctima sentirse habilitada para rechazar la intervención, en caso de que no esté dispuesta a asumir los riesgos del proceso, por ejemplo cuando se toma conocimiento acerca de la situación de violencia que atraviesa una mujer determinada, pero a partir del relato de una tercera persona. En este supuesto, se deberá actuar con suma cautela y respeto por la decisión de la mujer, informándole que no se procederá sin su aprobación y que, si ella así lo desea, no se intentará un nuevo contacto, aunque se deberá dejar en claro que el recurso de acompañamiento y la

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 6 -

///

orientación siempre estarán disponibles.

d) **Respeto a la identidad de género autopercebida:** el/la funcionario/a policial se debe dirigir a la persona en situación de violencia de género respetando su identidad de género adoptada y el nombre de pila, aunque sea distinto al consignado en su DNI. Para el registro de sus datos se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento antecedido por el nombre de pila elegido por razones de identidad de género.

ARTICULO 10°: Informe sobre valoración del riesgo. Al momento de entrevistar a la víctima, el personal interviniente debe formularle preguntas específicas que sirvan para determinar el grado de riesgo existente al momento de toma de denuncia para el caso concreto, con el fin de adoptar medidas de protección. Finalizada la entrevista, el personal interviniente realizará un informe sobre la situación denunciada en el que identificará y valorará el riesgo, establecerá pautas de actuación en función del riesgo, trazando con la víctima estrategias de seguridad si la situación lo requiere, teniendo en consideración que la pertenencia del agresor a la fuerza de seguridad constituye por sí mismo un alto factor de riesgo, especialmente por la portación de arma reglamentaria. En todos los casos, los informes de valoración de riesgo deben ser firmados por el personal interviniente. En dicho informe se ordenará la derivación de la víctima a la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad, en caso que la misma sea funcionaria policial o, en su defecto, hacia otra institución gubernamental o no gubernamental que correspondiera, para su tratamiento y seguimiento.

ARTICULO 11°: Indicadores de riesgo. Deben valorarse, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Gravedad del hecho y tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.).
- b) Reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados).
- c) Agravamiento de las formas de violencia física utilizadas.
- d) Incremento en la frecuencia de los episodios violentos.
- e) Existencia de amenazas de represalia o de muerte.
- f) Planificación del hecho.
- g) Utilización de armas de fuego.
- h) Incumplimiento de medidas preventivas/cautelares urgentes dispuestas.
- i) Antecedentes de conductas delictivas del presunto agresor aunque no hayan sido denunciadas.
- j) Consumo problemático de alcohol o estupefacientes por parte del agresor.
- k) Conocimiento que tenga el denunciado de artes marciales y/o cualquier entrenamiento físico de defensa y ataque.
- l) Convivencia del agresor con la víctima y su grupo familiar.
- m) Dependencia económica de la víctima.
- n) Aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.).
- o) Existencia de niñas/os adolescentes en riesgo.
- p) intento de contacto con la víctima luego del hecho por parte del denunciado.
- q) Estado de salud física/psíquica de la víctima y embarazo.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 7 -

///

r) Acceso del denunciado a armas de fuego (reglamentarias o particulares).

ARTÍCULO 12°: Deberes de intervención:

- a) Si al momento de denunciar, la víctima se encuentra acompañada/o de alguna persona o testigo de los actos que describe, se debe tomar declaración también a esta última.
- b) Si la víctima o los/las testigos son menores de edad, se debe dar intervención judicial.
- c) Resguardar correctamente las evidencias que se recolecten para la ulterior reconstrucción de los hechos por parte de la Fiscalía, como así también toda aquella documentación aportada por la víctima, datos de los/las posibles testigos que puedan brindar un futuro testimonio.
- d) Si el hecho de violencia denunciado configura delito, se debe anotar de inmediato a la Fiscalía de Turno, y solicitar en el mismo acto la dispensa contemplada en el Artículo 258° del C.P.P.S.F., a los fines de dar inicio al sumario administrativo, además de cumplir con las medidas ordenadas judicialmente, en su rol de auxiliar de la justicia. Al mismo tiempo, se debe dar aviso por correo electrónico oficial o telefónicamente a la Agencia de Control Policial para su conocimiento.
- e) Si la víctima manifiesta estar viviendo una situación de peligro, se debe consultar a la Fiscalía correspondiente sobre la posibilidad de otorgar una medida de protección, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima, el nivel de riesgo y las circunstancias del caso.
- f) En caso de que el denunciado resulte un personal policial con portación de arma reglamentaria, cuando el hecho revista gravedad y razones de necesidad y urgencia así lo determinen atento a la existencia de alguno de los indicadores de riesgo anteriormente mencionados, se aplicará la medida establecida en el Artículo 52° de la Ley N° 12521 con el procedimiento allí establecido y, con decisión fundada, se procederá a la restricción inmediata y quita del arma de dotación reglamentaria a la persona denunciada, todo en aplicación de los Artículos 29°, 52°, 123°, de la Ley N° 12521; del Título II, Capítulo II del Reglamento para Sumarios Administración (Decreto N° 4055/77), Medidas Previas, específicamente el Artículo 133°, vencido el plazo establecido en el Artículo 52° de la Ley N° 12521, en caso de corresponder se ordenará el inicio de actuaciones sumarias de conformidad a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento para Sumarios Administrativos con evaluación de la posible aplicación de las medidas previas establecidas en los Artículos 90° y 91° de la Ley N° 12521 y por aplicación del 133° último párrafo del Reglamento para Sumario Administrativo. Cuando corresponda que al empleado policial involucrado vuelva al servicio efectivo, previamente y a los fines de determinar la posible restitución del arma y la aptitud laboral del denunciado, éste será sometido a evaluación psicológica-psiquiátrica. Esta evaluación será realizada por el personal de la Dirección de Medicina Legal, y constará de una serie de instancias examinadoras, no menor a 3 (tres) entrevistas. Estas entrevistas tienen como principal objetivo determinar su aptitud para la portación y/o tenencia de armas de fuego, así como establecer si el denunciado puede reincidir en el ejercicio de la violencia poniendo en riesgo a la denunciante o a otras personas de su entorno.
- g) Para la concreción de esta evaluación al denunciado, el personal de Medicina Legal deberá contar previamente con un informe completo de la situación denunciada, las características generales del hecho y el registro formal de relevamiento de los indicadores de riesgo anteriormente mencionados. A los fines de general dicho informe, es obligación del personal de

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 8 -

///

Judiciales la de completar el "Formulario para el registro de situaciones de violencia de género" que constituye el Anexo II de la presente resolución. En el pedido de examen, debe hacerse expresa mención del motivo de la solicitud a fin de que los profesionales de la salud efectúen una evaluación del personal denunciado asumiendo la correspondiente perspectiva de género y diversidad. El informe que resulte de la carga del Formulario mencionado, será remitido a Medicina Legal en los casos que corresponda, tras haber concretado la quita del arma de dotación reglamentaria.

h) En caso que el hecho de violencia denunciado no configure delito, pero sí una falta grave, se debe dar aviso de inmediato a la Subsecretaría de Control Institucional para que tome conocimiento y disponga qué órgano instruirá sumario administrativo.

i) Tratándose de faltas leves, se remitirán las actuaciones a la Unidad Regional respectiva, a los fines de que instruya el correspondiente sumario administrativo.

j) La sustanciación de sumario administrativo es independiente de la causa penal, y procede en todos los casos que puedan configurar delito o falta administrativa, debiéndose observar al respecto lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 426/72.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 14°: Derivación víctima. Para la efectiva intervención y contención de la víctima, el personal de Judiciales deberá conocer los organismos y servicios especializados que se encuentran disponibles en su jurisdicción, a fin de establecer un mecanismo fluido de articulación con los mismos. Deben tomarse como referencia las instituciones, organismos y entidades contenidas en el anexo de este documento. En el caso de no contar con alguna de ellas en razón de la extensión del territorio de la Provincia se informará esta situación a la Subsecretaría de Bienestar y Género de la Policía del Ministerio de Seguridad, a fin de que articule los medios necesarios para el abordaje de la problemática.

ARTÍCULO 15°: Derivación denunciado. Excluyendo los casos de abuso sexual o lesiones graves el personal interviniente pondrá en conocimiento al funcionario policial denunciado por situaciones de violencia de género, sobre la posibilidad de participar de un espacio para el trabajo psico-socio-educativo, con el objeto de lograr responsabilización subjetiva de sus actos, mediante el reconocimiento y modificación de conductas violentas, el cual será coordinado por la Subsecretaría de Bienestar y Género de la Policía del Ministerio de Seguridad, a través de los dispositivos existentes en la Provincia. Asimismo, se le hará saber que dicha actividad será optativa e independiente de la sanción disciplinaria que le pudiere corresponder.

ARTÍCULO 16°: Registro. Se debe llevar un registro de todas las intervenciones realizadas con motivo de violencia de género ejercida por personal policial, por todas las vías de acceso en que ha llegado a su conocimiento, en el que se consignarán los legajos del personal policial investigado. La importancia de contar con un registro, reside en la posibilidad de reconstruir los hechos en un futuro, en caso de que, más adelante, la víctima decida realizar la denuncia o se presente en otra institución estatal o, incluso, como antecedente si llegaran a ocurrir hechos posteriores de igual o mayor gravedad. En este orden de ideas el personal interviniente deberá

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 9 -

///

disponer de los libros que se detallan a continuación:

a) Libros de Entradas y Salidas de sumarios y causas (aquí constan los registros de todas las denuncias contra personal policial por violencia de género).

b) Libro de Guardia donde se registran todas las novedades del servicio.

El Departamento Judicial (D-5) y Sección de Sumarios Administrativos informarán ante la Subsecretaría de Control Institucional, Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía y Observatorio de Seguridad Pública, informes semestrales sobre estos registros, los que servirán de base para elaborar estrategias políticas tendientes a afrontar la comisión de faltas y delitos con violencia de género y crear mecanismos de prevención.

ARTÍCULO 17º: Capacitación. El personal interviniente debe ser personal policial calificado que opere con conocimiento sobre la temática de género, y esté capacitado en la atención de las víctimas de violencia ejercida por personal policial, teniendo como premisa que garantizar el derecho humano a una vida sin violencia es una responsabilidad del Estado y sus funcionarios/as público/as. Las capacitaciones destinadas a tal fin serán diseñadas e implementadas por el equipo de la Subsecretaría de Bienestar y Género de la Policía del Ministerio de Seguridad.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° _____

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

ANEXO II

INSTRUCTIVO DE CARGA PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE EL DENUNCIADO ES INTEGRANTE DE LA POLICÍA DE SANTA FE.

Provincia de Santa Fe

Junio de 2021

Ministerio de Seguridad

Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía

Secretaría de Política y Gestión de la Información – Observatorio de Seguridad Pública

Fundamentación y objetivos

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 92/19, dentro de las funciones de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad, se encuentran la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la Provincia de Santa Fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la Provincia de Santa Fe. En este sentido, uno de los nudos críticos diagnosticados durante el primer año de gestión tiene que ver con la existencia de procedimientos viciados o inadecuados en el abordaje de situaciones de violencia de género en las que el denunciado es personal policial de la Provincia de Santa Fe. Estos procedimientos, que no han sido estandarizados ni protocolizados, redundan en una baja eficacia a la hora de prevenir futuras situaciones, en la pérdida de información importante acerca de los hechos denunciados y las personas implicadas, y en la falta de coordinación entre los actores intervinientes en el proceso: el Departamento Judicial, la Agencia de Control Policial, el personal médico de Medicina Legal que hace las evaluaciones y peritajes al personal denunciado para determinar aptitud para el uso de armas, las áreas pertinentes del Ministerio de Seguridad, entre otros.

Es por ello que a través de distintas iniciativas se pretende estandarizar los procedimientos de intervención mediante Protocolos y Guías de acción, redactadas con criterios comunes, para pautar las responsabilidades y metodologías de intervención de las áreas mencionadas. Es por ello que han sido aprobadas dos herramientas internas fundamentales: el "Protocolo de actuación

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

de la División Especializada en violencia de género dependiente de la Agencia de Control Policial de e la Provincia de Santa Fe, para la recepción y registro de denuncias contra personal policial” (Res. N° 178/21) y la “Guía de Actuación del Departamento Judicial (D-5) y Sección de Sumarios Administrativos de la Policía de Santa Fe para la recepción, abordaje y registro de denuncias por violencia de género contra personal policial”.

Como parte de esta estrategia de unificación de criterios para el perfeccionamiento de los abordajes, interesa particularmente consolidar una política de construcción de datos y de generación de registros que permita contar con la información actualizada respecto a los hechos de violencia en contexto de género por las que han sido señalados como agresores personas pertenecientes a la Policía de Santa Fe. En ese sentido, se ha desarrollado este Formulario Unificado, para ser completado por el Personal del Departamento Judicial (D-5) de la Policía de Santa Fe, o las Divisiones de dicho Departamento al nivel de cada Unidad Regional, así como de la Sección de Sumarios Administrativos y de la División Especializada en Violencia de Género de la Agencia de Control Policial, inmediatamente después de recibir una denuncia por violencia de género en el que el denunciado sea policía de la Provincia de Santa Fe.

Este Formulario ha sido elaborado conjuntamente con la Subsecretaria del Observatorio de Seguridad Pública, entre cuyos objetivos formales se encuentra la recolección de información, seguimiento, análisis e investigación de las problemáticas relacionadas con el delito y la violencia en sus diversas manifestaciones en el ámbito del territorio provincial a fin de asistir en la toma de decisiones (Res. N° 2/2020). En este sentido, en el marco de la presente iniciativa, el Observatorio de Seguridad Pública ha contribuido en la edición y diseño del cuestionario, teniendo además la capacidad operativa para participar en el procesamiento y análisis de los resultados.

Sección 1 de 16: Presentación del Formulario y aclaración general

Este formulario debe ser completado por el personal correspondiente, inmediatamente después de haber recibido la notificación de una situación pertinente (en caso de que se trate de una derivación), o luego de haber concretado la entrevista con la persona denunciante.

Sección 2 de 16: Origen de la información

En esta sección, se computan los datos referentes a la persona que carga el formulario. El nombre y la foto asociados a la cuenta de Google de la persona encargada de la carga se registrarán automáticamente al completarlo. Dentro de esta sección, se piden los datos personales (Nombre, Apellido, DNI) de la persona que realiza la carga, y se pregunta respecto a si existió alguna entrevista con la persona denunciante, o si es un caso que llega por derivación y sin contacto directo con quien realiza la denuncia. Conocer este dato es fundamental para dejar establecido cuál fue el primer nivel de intervención respecto a la víctima de la situación.

Sección 3 de 16: Datos del hecho denunciado

En esta sección, se registran los datos generales referidos a la situación que se denuncia: lugar

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 3 -

///

donde se produjo (espacio físico, localidad), fecha y hora. En caso de no contar con la hora exacta del hecho, existe la opción de marcar un rango horario aproximado. A continuación, se computa el tipo de violencia según la Ley N° 26485. Recuperando la tipificación de la Guía de Actuación del Departamento Judiciales, se comprenden las situaciones de violencia contra una mujer o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+ que, por acción u omisión, de manera directa o indirecta, en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y familiar:

- a) **Violencia Física:** La que se emplea sin su consentimiento, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- b) **Violencia Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- c) **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas. Gestos ofensivos con la mano o con el cuerpo; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales. También incluye el hostigamiento sexual, entendido como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y el acoso sexual, siendo ésta una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- d) **Violencia Económica y Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de: 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; 4) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensaje, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando su subordinación en la sociedad.
- f) **Violencia Política:** Es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -

///

desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres.

Por último, deberá consignarse la modalidad de la violencia denunciada, es decir, la clasificación según el ámbito en que fue ejercida. Atendiendo a la misma normativa, se pueden detectar las siguientes modalidades de violencia:

a) **Violencia Laboral:** aquella que discrimina a las mujeres y personas LGTTBIQ+ en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

b) **Violencia Doméstica:** es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

c) **Violencia Institucional:** es aquella que emana del Estado o de cualquiera de sus agentes, con la finalidad de retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos que les aseguren una vida libre de violencia.

**Opciones múltiples de llenado:* Dentro del instructivo pueden marcarse más de una opción como respuesta a la pregunta sobre el tipo y modalidad de la violencia denunciada, ya que en muchas ocasiones estas formas de violencia se presentan de formas solapadas entre sí.

Sección 4 de 16. Datos personales de la persona denunciante

En este segmento, se consignarán los datos personales relativos a la persona denunciante. A partir de la última pregunta, se bifurca el trayecto para las respuestas, dependiendo de si la denunciante es o no empleada policial. En caso de que la denunciante no pertenezca a la Policía de Santa Fe, el personal responsable de la carga de datos pasa directamente a la sección 6 (el formulario lo guiará automáticamente).

Sección 5 de 16. Datos laborales de la persona denunciante

En caso de que la denunciante pertenezca a la Policía de Santa Fe, se releva su rango, escalafón, regional y/o dependencia donde cumple funciones, destino laboral actual y antigüedad laboral en la Policía de Santa Fe.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 5 -

///

Sección 6 de 16. Procedencia y Familia

Vuelven a confluír las respuestas, independientemente del status laboral de la denunciante. Aquí se consignan los datos relativos a la localidad donde vive la denunciante, al lugar donde trabaja y a la posible existencia de hijos.

Sección 7 de 16. Hijos/as a cargo

Esta sección releva la cantidad de hijos/as a cargo y si son también hijos/as de la persona denunciada.

Sección 8 de 16. Denuncia y antecedentes

En esta pregunta, se releva la existencia de una denuncia ya efectuada en relación al hecho denunciado. En caso de no haber denuncia, pasa automáticamente a la sección 10.

Sección 9 de 16. Sobre la Denuncia

En esta sección, se relevan los datos referidos a la denuncia existente sobre el hecho abordado: fecha en que se realizó, tipo de denuncia, espacio institucional en que se recepcionó. Está abierto el campo para la carga de archivos, para que se pueda subir foto o pdf de la denuncia en cuestión. Por último, releva cuáles son los organismos o dispositivos al tanto de la situación. Es importante completar los campos referentes a los dispositivos en conocimiento de la situación en función de delinear mejor la estrategia de articulación interinstitucional.

Sección 10 de 16. Sobre hechos anteriores

Tiene una única pregunta, en torno a si se conoce si hubo antecedentes de situaciones previas de violencia perpetradas por el mismo denunciado. En caso de que no, pasa automáticamente a la sección 13.

Sección 11 de 16. Otras situaciones de violencia

Releva si existe una denuncia radicada en algún organismo o dispositivo respecto a los hechos de violencia anteriores que involucren al mismo denunciado (no referida al hecho que está siendo abordado en la actualidad). En caso de no haber denuncia, pasa automáticamente a la sección 13.

Sección 12 de 16. Otros organismos en conocimiento

En este segmento del formulario se debe consignar la información respecto a esas denuncias por situaciones previas. Esta información es fundamental para la evaluación de riesgo de la situación, por lo que todas estas secciones deber ser completadas con la mayor precisión posible.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 6 -

///

Sección 13 de 16: Datos de la persona denunciada

En esta sección, se registran todos los datos referidos al personal policial denunciado: nombre y apellido, DNI, NI en caso de conocerlo, edad, jerarquía, escalafón, lugar de trabajo general y específico, localidad donde tiene el domicilio real y localidad donde desempeña sus funciones laborales.

Sección 14 de 16: Relación laboral entre denunciado y denunciante

En esta sección se deben consignar los datos referidos al vínculo entre ambas partes, en caso de que ambos, denunciante y denunciado, pertenezcan a la Policía de Santa Fe. Esta información permitirá reconocer si existen agravantes de la situación denunciada en función de relación de subordinación de la víctima, si es necesario tomar medidas administrativas para evitar que haya contacto entre las partes en conflicto, o si existen otras características que hagan necesaria una intervención inmediata de forma de no perjudicar el desempeño laboral de la persona denunciante.

Sección 15 de 16: Valoración de Riesgo

En esta sección, de suma importancia para los siguientes pasos que siguen en la "ruta crítica" posterior a la formalización de la denuncia, se relevan ciertas características referidas a la situación actual que se evalúa. La persona que completa el Formulario debe marcar TODAS LAS OPCIONES QUE CORRESPONDAN, es decir, no hay que ELEGIR, sino que hay que marcar todo lo que forme parte de la situación sobre la que está trabajando. Se recomienda volver a leer todo el Formulario, con especial atención de esta Sección, antes de realizar la Entrevista a la persona denunciante o antes de comunicarse con el área que efectuó la derivación, a fin de constatar cuáles de estas características corresponden a la situación ACTUAL.

Sección 16 de 16. Intervención

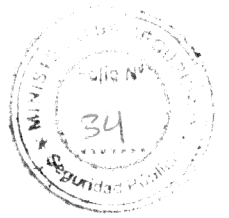
En esta última sección, se establecen preguntas básicas relativas a la intervención en curso a partir de la denuncia sobre el hecho de violencia que se está abordando, las medidas de protección a la persona denunciante pertinentes según la evaluación que se hace de la situación, y la derivación de la situación a los organismos o dispositivos correspondientes que se efectuará.

Luego de completar toda la información, se enviará el formulario finalizando el proceso de la carga.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN Nº _____

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

ANEXO III

FORMULARIO DE CARGA DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este formulario debe ser completado por el Personal del Departamento Judiciales (D-5) de la Policía de Santa Fe, o las Divisiones de dicho Departamento al nivel de cada Unidad Regional, así como de la Sección de Sumarios Administrativos, inmediatamente después de recibir una denuncia por violencia de género en el que el denunciado sea policía de la Provincia de Santa Fe.
*Obligatorio

Origen de la información	En esta sección, se computan los datos referentes a la persona que carga el formulario. Conocer estos datos es fundamental para dejar establecido cuál fue el primer nivel de intervención respecto a la víctima de la situación.
--------------------------	---

1. Apellido y nombre de la persona que completa este formulario*
2. DNI de la persona que completa este formulario*
3. ¿Usted ha realizado una entrevista con la denunciante?*
- Marcar solo una.
- Sí
- No
4. ¿Alguien de su equipo ha realizado una entrevista con la denunciante?*
- Marcar solo una.
- Sí
- No

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

///

5. ¿Recibió los datos de la denuncia sin haber tomado contacto directo con la denunciante?*

Marcar solo una.

Si

No

6. Derivación de la denuncia, si la hubiere*

Marcar solo una.

Fiscalía

Comisaría

Equipo Local de Género

Subsecretaría de Bienestar y Género (MINSEG)

Guardia Género Provincia

Otra dependencia provincial de la PSF

Otra dependencia de una Unidad Regional PSF

CTD

No hay derivación

Datos del hechos denunciados	En esta sección, se registran los datos generales referidos a la situación que se denuncia. También, se computa el tipo de violencia según la Ley N° 26485, y se recupera la Guía de Actuación del Departamento Judiciales para comprender las situaciones de violencia contra una mujer o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+
------------------------------	---

7. Lugar donde se produjo el hecho*

8. Fecha del hecho denunciado*

Ejemplo: 7 de enero de 2019.

9. Hora del hecho denunciado

Si la denunciante no recuerda el horario exactamente, determine al menos el rango horario.

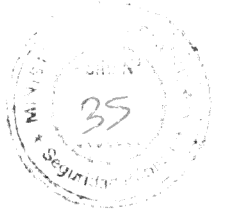
Ejemplo: 8:30 a.m.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 3 -

///

10. Rango horario del hecho denunciado*
Marcar solo una.

- 00 a 06 hs.
- 06 a 12 hs.
- 12 a 18 hs.
- 18 a 00 hs.

11. Tipo de violencia denunciada*
Seleccione todas las opciones que correspondan.

- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Violencia económica y patrimonial.
- Violencia simbólica.

12. Modalidad de violencia*
Seleccione todas las opciones que correspondan.

- Violencia laboral.
- Violencia doméstica.
- Violencia institucional.
- Violencia política.

Datos personales de la denunciante	En este segmento, se consignan los datos personales y laborales de la persona denunciante. Se bifurca el formulario para las respuestas, dependiendo de si la denunciante es o no empleada policial
------------------------------------	---

13. Nombre y apellido de la persona denunciante*

14. Edad de la persona denunciante

15. DNI de la denunciante*

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -

///

16. La persona denunciante, ¿es policía de la Provincia de Santa Fe?*

Marcar solo una.

Sí ----- ir a la pregunta 17.

No ----- ir a la pregunta 23.

Datos laborales de la persona denunciante

17. NI de la denunciante*

18. Jerarquía de la persona denunciante*

Marcar solo una.

Suboficial
Oficial
Subinspectora
Inspectora
Subcomisaria
Comisaria
Comisaria Supervisora
Subdirectora
Directora
Directora General

19. Escalafón de la persona denunciante*

Marcar solo una.

General
Técnico
Profesional
Servicios

20. Lugar de trabajo de la denunciante*

Marcar solo una.

Jefatura/Subjefatura
Plana Mayor – Departamento Personal (D-1)
Plana Mayor – Departamento de Informaciones (D-2)
Plana Mayor – Departamento de Operaciones (D-3)
Plana Mayor – Departamento de Logística (D-4)
Plana Mayor – Departamento Judicial (D-5)

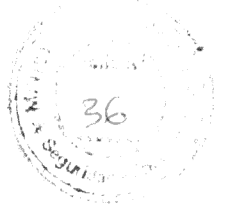
///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 5 -



///

Dirección General Asesoría Letrada
Dirección General de Administración y Finanzas
Departamento de Relaciones Policiales
Secretaría General
Dirección General de Medicina Legal
Dirección General Servicios Sociales
Unidad Especial Casa de Gobierno
Dirección General Seguridad Rural
Dirección General de Seguridad Vial
Dirección General de Policía Comunitaria
Dirección General Oficina de Gestión Judicial
Dirección General Policía de Acción Táctica
Dirección General de Bomberos
Unidad Especial de Protección de Testigos y Víctimas Vulnerables
Dirección General Central OJO
Central de Atención de Emergencias 911
Agencia de Control Policial (ex Asuntos Internos)
Agencia de Investigación Criminal (ex PDI)
Instituto de Seguridad Pública (ISEP)
UR I - La Capital
UR II - Rosario
UR III - Belgrano
UR IV - Caseros
UR V - Castellanos
UR VI - Constitución
UR VII - Garay
UR VIII - General López
UR IX - General Obligado
UR X - Iriondo
UR XI - Las Colonias
UR XII - 9 de Julio
UR XIII - San Cristóbal
UR XIV - San Javier
UR XV - San Jerónimo
UR XVI - San Justo
UR XVII - San Martín
UR XVIII - San Lorenzo
UR XIX - Vera

21. Dependencia de trabajo de la denunciante*

Precisar el nombre del departamento, división, sección, etc., tal como figura en el organigrama.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 6 -

///

22. Antigüedad en la Policía de Santa Fe*

Procedencia y familia	Los datos de esta sección permiten caracterizar la procedencia geográfica y laboral así como la condición de maternidad de la persona que denuncia.
-----------------------	---

23. Departamento donde vive la denunciante*

Marcar solo una.

- La Capital
- Rosario
- Belgrano
- Caseros
- Castellanos
- Constitución
- Garay
- General López
- General Obligado
- Iriondo
- Las Colonias
- 9 de Julio
- San Cristóbal
- San Javier
- San Jerónimo
- San Justo
- San Martín
- San Lorenzo
- Vera

24. Localidad donde vive la denunciante*

25. Departamento donde trabaja la denunciante*

Marca solo una.

- La Capital
- Rosario
- Belgrano
- Caseros
- Castellanos

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 7 -

- ///
- Constitución
 - Garay
 - General López
 - General Obligado
 - Iriondo
 - Las Colonias
 - 9 de Julio
 - San Cristóbal
 - San Javier
 - San Jerónimo
 - San Justo
 - San Martín
 - San Lorenzo
 - Vera

26. Localidad donde trabaja la denunciante*

27. ¿Tiene hijos/as a cargo?
Marcar solo una.

- Sí ---- Ir a la pregunta 28.
- No ---- Ir a la pregunta 30.

28. ¿Cuántos hijos/as tiene?*

29. ¿Son hijos/as del denunciado?*

- Marcar solo una.
- Sí, todos/as
- Sí, alguno/a/s
- No, ninguno/a

Denuncia y antecedentes	En esta sección, se relevan los datos referidos a la denuncia sobre el hecho abordado y otras situaciones de violencia que eventualmente podrían existir. También, se registran los distintos organismos que se encuentran en conocimiento de las experiencias de violencia.
-------------------------	--

30. ¿Existe una denuncia previa por el hecho de violencia registrado?*

Marcar solo una.

[Handwritten signature]

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

///

Sí ----- Ir a la pregunta 31.
No ----- Ir a la pregunta 36.

Sobre la denuncia y organismo en conocimiento.

31. Documentación de la denuncia

Archivos enviados:

32. Fecha de realización de la denuncia*

Ejemplo: 7 de enero de 2019.

33. Tipo de denuncia realizada*

Marcar solo una.

- Policial
- Administrativa
- Judicial

34. ¿Hay otros organismos en conocimiento de esta denuncia?*

Marcar solo una.

- Sí
- No
- Se desconoce

35. Por favor, coloque el nombre del/de los organismos que tomaron conocimiento del hecho denunciado y la fecha estimativa de realización de la denuncia.*

Sobre hechos anteriores.

36. ¿Hubo situaciones previas con el mismo denunciado?*

Marcar solo una.

Sí ----- Ir a la pregunta 37.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



///

- No ---- Ir a la pregunta 39.
- Se desconoce ---- Ir a la pregunta 39.

Otras situaciones de violencia.

37. ¿Fueron denunciadas las situaciones previas de violencia que se vivieron con el mismo denunciado?*

Marcar solo una.

Si

No ---- Ir a la pregunta 39.

Desconoce ---- Ir a la pregunta 39.

Otros organismos en conocimiento (II)

38. Por favor, coloque el nombre del/de los organismos que tomaron conocimiento del hecho denunciado y la fecha estimativa de realización de la denuncia*

Datos de la persona denunciada

39. Nombre y apellido del denunciado*

40. DNI*

41. NI

42. Edad*

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 12 -

///

Las Colonias
9 de Julio
San Cristóbal
San Javier
San Jerónimo
San Justo
San Martín
San Lorenzo
Vera

48. Localidad donde vive el denunciado*

49. Departamento donde trabaja el denunciado*

Marcar solo uno.

La Capital
Rosario
Belgrano
Caseros
Castellanos
Constitución
Garay
General López
General Obligado
Iriondo
Las Colonias
9 de Julio
San Cristóbal
San Javier
San Jerónimo
San Justo
San Martín
San Lorenzo
Vera

50. Localidad donde trabaja el denunciado*

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



///

Relación laboral entre denunciado y denunciante	Esta sección es pertinente para los casos en que tanto denunciante como denunciado pertenezcan a la Policía de Santa Fe.
---	--

51. El denunciado, ¿posee más jerarquía que la denunciante?
Marcar solo una.

- Sí
- No

52. El denunciado ¿posee más antigüedad que la denunciante?
Marcar solo una.

- Sí
- No

53. El denunciado y la denunciante, ¿tienen contacto por cuestiones laborales?
Marcar solo una.

- Sí
- No

Valoración de riesgo

54. Valoración de riesgo de la situación actual (marcar todas las opciones que correspondan)*

- Hecho de gravedad.
- Escalada de hechos graves, reiteración de situaciones de violencia.
- Agravamiento de formas de violencia física.
- Incremento en la frecuencia de los hechos.
- Existencia de amenazas de muerte o represalia.
- El hecho denunciado parece haber sido planificado con antelación.
- Se utilizaron armas de fuego.
- Existe incumplimiento de medidas preventivas/cautelares urgentes dispuestas.
- Antecedentes de conductas delictivas del presunto agresor aunque no hayan sido denunciadas.
- Consumo problemático de alcohol o estupefacientes por parte del agresor.
- Conocimiento que tenga el denunciado de artes marciales y/o cualquier entrenamiento físico de defensa y ataque.
- Convivencia del agresor con la víctima y su grupo familiar.
- Dependencia económica de la víctima.

[Handwritten signature]

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 14 -

///

- Aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.).
- Hay niños, niñas, adolescentes en riesgo.
- Intento de contacto con la víctima luego del hecho por parte del denunciado.
- Existe padecimiento físico o psíquico actual de la denunciante.
- La denunciante está cursando un embarazo.
- El denunciado tiene acceso a arma de fuego reglamentaria.
- El denunciado tiene acceso a armas de fuego particular.

Intervención

55. ¿Corresponden medidas de protección?
Marcar solo una.

- Si
- No

56. ¿Cuáles?*

Seleccione todas las opciones que correspondan.

- Exclusión del hogar
- Restricción de acercamiento
- Cese hostigamiento
- Tramitación botón de emergencia
- Otra

57. Derivación de la intervención (marcar todas las que correspondan)*

- Agencia de Control Policial
- Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía
- Departamento Judicial
- Fiscalía
- Equipo local de género (comunas, municipios)
- Desarrollo Social
- Salud
- Educación



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° 1517-3

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 NOV 2021

VISTO:

El expediente N° 00201-0221631-2, del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.), mediante el cual la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía gestiona el "Proyecto de Protocolo y Plan de Acción para el Abordaje y Prevención de Situaciones de Violencia de Género dentro del Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.)"; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Argentino ha suscrito una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos que lo obligan a implementar políticas públicas específicas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y disidencias sexuales;

Que entre los compromisos asumidos se destacan la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW son sus siglas en inglés) con jerarquía constitucional (Art. 75° - Inc. 22); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará (Brasil, 1994) ratificada por nuestro país por Ley N° 24632; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); los Consensos de México, Quito, Brasilia y Santo Domingo frutos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Organización de las Naciones Unidas (Beijing, 1995); y los Principios de Yogyakarta, (Indonesia, 2006) entre otros, que han establecido una serie de acuerdos y acciones para combatir la violencia y discriminación basadas en el género y la orientación sexual;

Que la Provincia de Santa Fe, consecuentemente con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional y la disposición del Artículo 1° de la Constitución Provincial, se encuentra obligada por los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por la República Argentina en idénticos términos que los señalados;

Que nuestro país cuenta con un conjunto de leyes contra la discriminación como la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios N° 23592 y para intervenir ante la violencia de género, entre ellas la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales y Ley Nacional N° 24417 de Protección contra la violencia familiar;

Que en nuestra provincia ha sido aprobada la Ley N° 13348, mediante la cual se establece la adhesión a la Ley N° 26485. Que dicha ley provincial fue reglamentada a través del Decreto N° 4028/13 disponiendo en el mismo las condiciones específicas de aplicación para el territorio de Santa Fe, contemplando en su implementación la actuación y coordinación con los distintos Ministerios, Secretarías de Estado y demás jurisdicciones;

///



///

Que entre las funciones de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 92/19 se encuentran la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la Provincia de Santa Fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la Provincia de Santa Fe;

Que además del ámbito laboral del sistema policial, la Subsecretaría debe garantizar también espacios educativos libres de violencia y discriminación basadas en el género en el marco del Instituto de Seguridad Pública atendiendo ya que por analogía y proyección del potencial vínculo laboral que emana de la finalización del cursado en el Instituto, acarrea el consiguiente ingreso a la policía de la provincia;

Que resulta competente también, por el mismo Decreto N° 92/19, la Subsecretaría de Formación y Capacitación en Seguridad Pública, ya que es el área dotada de competencias específicas para entender todo lo relativo a la organización, gestión y administración del sistema de formación y capacitación en materia de seguridad pública del personal policial y de los/as aspirantes a policías;

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia de Santa Fe;

Que asimismo, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a través del Dictamen N° 992/21, sin objeciones que formular a la tramitación;

Que por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por los Artículos 5°, Apartado b), y 14° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13920, corresponde dar curso favorable a la presente gestión;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "Protocolo y Plan de Acción para el Abordaje y Prevención de Situaciones de Violencia de Género dentro del Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.)", que como Anexo I en un total de doce (12) fojas útiles forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el "Listado de Dispositivos e Instituciones para Asesoramiento, Atención, Asistencia, Acompañamiento y Realización de Denuncias por Razones de Género", que como Anexo II en un total de ocho (8) fojas útiles forma parte del

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -



///
presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3º: Comunicar e instruir a las autoridades del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.) a que arbitren las medidas pertinentes para la implementación y difusión del Protocolo aprobado en Artículo 1º de la presente norma.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, hágase saber y archívese.



Jorge Lagna
Abog. JORGE LAGNA
MINISTRO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 9517 - S

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 NOV 2021

ANEXO I

"PROTOCOLO Y PLAN DE ACCIÓN PARA EL ABORDAJE Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (I.Se.P.)"

FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Las violencias de género constituyen una problemática socialmente extendida, que afecta a mujeres e identidades sexogenéricas disidentes restringiendo el acceso a sus derechos básicos. El concepto de "género" es una categoría de análisis social e histórico, que nos permite evidenciar las diferencias de poder entre las personas, cuando un grupo humano tiene privilegios sobre otro, y avasalla sus derechos. En el caso de la "desigualdad de género" el colectivo de varones oprime mediante el ejercicio de la violencia de género al colectivo de mujeres e identidades feminizadas, así como a otros colectivos que no encajan con la norma, como las personas con identidades sexuales disidentes. Este tipo de violencia es transversal a todas las sociedades, es decir, atraviesa a todos los grupos sociales, étnicos, culturales, de cualquier edad, nivel de ingresos, estudios u ocupación.

Se reconoce de esta manera a la violencia de género como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones, que las coloca en una situación de subordinación frente al varón que puede tener por resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Las violencias de género no sólo se manifiestan en las formas más evidentes (golpes, manipulación, discriminación), sino que están presentes a lo largo de toda la vida de las mujeres y de las identidades disidentes: en los roles y mandatos establecidos en los procesos de socialización, en los estereotipos que se reproducen en las distintas instituciones, en las desigualdades en torno a la carga de las tareas de cuidado, en el acceso diferencial a los trabajos, entre muchas otras.

Tomando de referencia la Ley Nacional N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, entendemos por violencia contra las mujeres: *"toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón"*.

A los fines de la presente conceptualización, y respetando los postulados de la Ley Nacional de

///



///
Identidad de Género N° 26743, la definición comprende a todas *“aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente”*.

En esta sintonía, y con el objeto de ampliar hacia una definición general de la violencia de género, en Opinión Consultiva OC 24/17 la Corte Interamericana de DDHH se destaca por considerar a *“la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género como categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y por resaltar el deber de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación a una amplia lista de derechos de esta población históricamente discriminada y estigmatizada”*.

El marco normativo de protección frente a las violencias por razones de género ha ido creciendo en las últimas décadas a nivel internacional. Entre otras es posible mencionar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993; la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, Brasil, 1994 ratificada por nuestro país por Ley N° 24632; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995; y los Consensos de México, Quito, Brasilia y Santo Domingo frutos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, entre otros), el Plan de Acción de Beijing, los Principios de Yogyakarta, Indonesia, 2006; que han establecido una serie de acuerdos y acciones para combatir la violencia y discriminación basadas en el género y la orientación sexual.

A su vez, nuestro país cuenta con un conjunto de leyes contra la discriminación como la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios N° 23592 y para intervenir ante las violencias machistas, entre ellas la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales. En nuestra provincia, ha sido aprobada la Ley N° 13348, mediante la cual se establece la adhesión a la Ley N° 26485. Esta ley provincial fue reglamentada a través del Decreto N° 4028/13 disponiendo en el mismo las condiciones específicas de aplicación para el territorio de Santa Fe.

Más recientemente se han sancionado normativas complementarias para el abordaje integral contra las violencias de género como la Ley Nacional N° 27499, conocida como “Ley Micaela”, que establece la obligatoriedad de recibir capacitación permanente en perspectiva de género a quienes integran los tres poderes del Estado.

En la actualidad, distintas instituciones, organizaciones de la sociedad civil, espacios educativos y dependencias estatales han avanzado en la redacción y aprobación de procedimientos internos, específicos, para el abordaje de la violencia de género al interior de sus propios espacios y circuitos.

///



///

En el plano particular de las fuerzas de seguridad, existe el antecedente de la normativa nacional que creó los "Centros Integrales de Género de las fuerzas policiales y de seguridad" y el "Protocolo de atención" que guía el trabajo de dichos centros, establecido en la Resolución Ministerial N° 599/12. En el plano provincial, tomamos la referencia del Decreto N° 8/19 que sanciona la creación de un "Protocolo de actuación para la prevención y atención frente a situaciones de violencia de género en el ámbito laboral" específico de la administración pública provincial.

Por otra parte, en las instituciones educativas, existen numerosas Universidades Nacionales y Provinciales que han sancionado sus propios Protocolos.

Si bien cada situación de violencia es única, y cada persona que la padece necesita de un acompañamiento singular y de una intervención situada en el contexto particular en que se produjo esa violencia para ponerle fin y repararla, es importante resaltar que las violencias de género responden a un patrón cultural extendido y presente en toda la sociedad. Por eso se sostiene que estas violencias constituyen un fenómeno social, estructural y de muy larga data, que está presente en todas las clases sociales, generaciones y espacios donde existen vínculos entre personas.

Un Protocolo para el abordaje de las violencias de género es un acuerdo básico sobre pautas generales, un resultado que por escrito plasma una serie de consensos sobre lo que debe hacerse y lo que no debe hacerse en las intervenciones construidas frente a las consultas y denuncias de situaciones de violencia.

Este acuerdo entre funcionarios/as, personal operativo y personas intervinientes dentro de la institución educativa busca disminuir al máximo la asimetría entre las intervenciones, dotando de una serie de principios rectores a la escucha y al acompañamiento a las personas en situación de violencia.

Pretende dejar establecidos pisos comunes y miradas, en este caso desde una perspectiva de género, para no revictimizar a quienes denuncian, garantizando la confidencialidad, la escucha empática, el acompañamiento respetuoso y la toma de medidas precautorias y de cuidado inmediatas para cuidar a la persona que sufre o ha sufrido las violencias.

A la vez, busca canalizar de una manera ordenada y previamente acordada, el circuito de atención y derivación, pautando los tiempos y canales de investigación, así como la responsabilidad institucional en la toma de medidas correctivas y sancionatorias hacia quienes ejercieron o ejercen dichas violencias.

PROCEDIMIENTO.

1. Ámbito de aplicación.

El Procedimiento establecido por el presente Protocolo rige para las relaciones laborales y/o

///



44

///
educativas, en situaciones de violencia o discriminación basadas en el género o la orientación sexual en las cuales intervengan los sujetos comprendidos por este protocolo.

2. Sujetos comprendidos.

El protocolo es de aplicación para situaciones en las que intervengan: funcionarios/as, instructores, docentes, personal de la dirección general, personal académico visitante o temporario, cursantes, terceros que presten servicios no académicos, toda otra persona que preste servicios remunerados cualquiera sea el tipo de vínculo jurídico que se establezca con la Administración Pública Provincial.

3. Acciones comprendidas.

Quedan comprendidas las situaciones de violencia de género o discriminación, llevadas a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, ocurridas dentro de las inmediaciones de las sedes del Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.) o fuera de ellas, pudiendo ser ejercidas por medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que vulneren la normativa, el orden, los principios y valores establecidos en la normativa de referencia y que deben guiar la conducta de las personas que integran el Instituto de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe. Estas situaciones pueden darse en el marco de vínculos educativos y/o laborales entre los sujetos comprendidos en el Artículo 2°.

4. Objeto.

El protocolo rige para las acciones de violencia y discriminación basadas en el sexo, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual de las personas. Estas acciones pueden tener como objetivo o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. A los fines de la presente quedan comprendidos los siguientes tipos de violencia:

a. Violencia física: es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer o persona LGTB+ produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

b. Violencia psicológica: es aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal,

///



///

persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

c. Violencia sexual: entendida como cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer o persona LGTB+ de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Aquí podemos señalar dos tipos de situaciones diferentes:

I) El abuso sexual (el avance sobre el cuerpo de la persona violentada) Jurídicamente refiere a hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse.

II) El acoso u hostigamiento sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

En la modificatoria del código de faltas de Santa Fe Ley N° 10703, la ley provincial sobre acoso sexual establece la conducta de aquél "*que como condición de acceso al trabajo o el que en una relación laboral, utilizando su situación de superior jerarquía, hostigare sexualmente a otro en forma implícita o explícita, siendo esta una conducta no consentida y ofensiva para quien la sufre o padece*".

A los fines de este Protocolo, distinguimos dos manifestaciones de esta forma de violencia. Por un lado, el acoso sexual, que es el perpetrado por un par de la persona acosada, en el marco de jerarquías homólogas y en un marco de "horizontalidad"; y por otro, el hostigamiento sexual, que es la forma de acoso que se produce por parte de una autoridad jerárquica hacia una persona subordinada o dependiente laboralmente de la persona acosadora. Dicha figura se encuentra establecida en el Artículo 84° del Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe Ley N° 13774.

d. Violencia Económica y Patrimonial: Es aquella que tiene como propósito ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- I) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- II) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- III) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o

///



///

privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; y
IV) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e. Violencia Simbólica: Es aquella en la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

f. Discriminación en base a género, identidad n orientación sexual: es toda conducta, acción, comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

5. Objetivos.

Objetivo general.

Garantizar espacios laborales y educativos libres de violencia y discriminación en el marco del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.).

Objetivos específicos.

- a. Prevenir las distintas manifestaciones de violencia y discriminación basadas en género y orientación sexual dentro de las actividades que se realizan en el contexto del Instituto.
- b. Generar un ambiente seguro, confidencial y respetuoso para las personas afectadas por una situación de violencia de género.
- c. Intervenir de manera inmediata para hacer cesar las acciones violentas o discriminatorias, privilegiando el bienestar de las personas afectadas por las mismas.
- d. Brindar contención a las personas afectadas de acuerdo a los principios rectores y a las pautas de atención establecidas a tal fin.
- e. Articular con los dispositivos y dependencias estatales correspondientes, en aras de garantizar la protección integral de las personas afectadas.
- f. Establecer los canales de comunicación pertinentes para la difusión de la problemática de la violencia de género, articulando campañas de sensibilización y visibilización.
- g. Establecer un registro para relevar las situaciones abordadas, en función de mejorar el diagnóstico y revisar a futuro el presente Protocolo.

6. Principios rectores.

Los principios generales que deben regir la escucha y la construcción de la estrategia de intervención en cada caso son:

- I. La empatía y la no revictimización de la persona denunciante. Significa un compromiso de la institución para evitar la repetición de relatos, la exposición reiterada de la situación que se

///



///

denuncia o cualquier forma de exposición pública sobre los hechos en cuestión.

II. El respeto y la confidencialidad respecto a las situaciones denunciadas y las personas implicadas, es decir, el resguardo al máximo nivel posible -sin ir en detrimento de las medidas necesarias- de los datos personales de las personas involucradas.

III. La celeridad en las respuestas institucionales. Esto implica debida diligencia en los trámites correspondientes y la no dilación en los plazos propuestos.

IV. La gratuidad, transparencia y accesibilidad en la orientación. La persona denunciada debe ser asesorada de manera gratuita por el Equipo de referentes y todas las intervenciones y la estrategia debe ser debidamente explicada para que no queden dudas de sus implicancias y los pasos que conlleva.

V. Las intervenciones deben ser coherentes y respetuosas con el marco normativo internacional, nacional y provincial referido a los DDHH de las mujeres y las identidades sexuales disidentes, descripto con anterioridad.

VI. Los abordajes deben ser integrales, y por tanto, interdisciplinarios. Frente a cada situación denunciada que se considere pertinente, se requiere la puesta en marcha de un abordaje que tome en cuenta la complejidad y singularidad de los hechos de violencia. A fines de cumplir con este principio, es fundamental la construcción de estrategias desde un equipo capacitado a tal fin y con miradas interdisciplinarias que puedan abordar la situación en todas sus dimensiones generar acciones reparatorias para la persona que ha padecido dicha situación.

7. Pautas para la atención.

A continuación, presentamos una serie de pautas para la atención y el abordaje de las situaciones que se presenten ante las personas referentes del Protocolo. Estas pautas constituyen recomendaciones orientativas:

a. Brindar un espacio de escucha confiable, generando un ambiente amigable y seguro para quien se acerca a denunciar una situación. El espacio físico donde se realice la entrevista a la persona afectada debe ser un Espacio adecuado a tal fin, que pueda otorgar privacidad y cuidado. Es fundamental para que la denunciante sienta que puede expresarse respecto a su situación.

b. La entrevista debe realizarse en el horario pautado con antelación (se sugiere una duración no menor a 40 minutos y no mayor a 1 hora y 30 minutos) y el Equipo de Referentes debe mostrarse atento, disponible, evitar distracciones o interrupciones externas. Es importante que todo el lenguaje utilizado por las profesionales, tanto hablado como corporal, tienda a contener y respaldar a la persona que denuncia: que el relato no se vea interrumpido por alguien que entra, por llamadas telefónicas, etc. Es muy importante no usar el celular durante las entrevistas, y mantener el contacto visual con quien está denunciando.

///



///

- c. Es importante que esa escucha pueda ser realizada por un Equipo de referentes que incluya a profesionales formadas en la temática. Recomendamos también que dicho Equipo esté constituido exclusivamente mujeres, ya que la inmensa cantidad de denuncias provendrán por parte de mujeres o identidades disidentes y esto facilita la construcción de empatías. Muchas personas que padecen o padecieron violencias se sienten expuestas e inseguras y es importante generar un espacio donde se sientan "a salvo".
- d. Es importante señalar que muchas veces el relato de las situaciones de violencia no necesariamente aparecerá ordenado, cronológicamente claro ni preciso en los distintos episodios, fechas, testigos. Ordenar ese relato de conjunto con la persona que solicita la intervención es parte del trabajo de las Referentes, y no condición de partida para dar lugar a la intervención.
- e. Es fundamental evitar cualquier forma de revictimización hacia la persona denunciante, descartando comentarios o juicios de valor sobre acciones que haya llevado adelante, decisiones que haya tomado, personas a las que recurrió, etc. Es muy importante que la persona denunciante se sienta acompañada y fortalecida, y no cuestionada ni puesta en duda durante su exposición.
- f. Una de las tareas primordiales del Equipo de referentes es la de identificar/caracterizar el contexto general en que se producen las violencias. ¿Qué tipo de vínculo tiene la persona denunciante con la persona denunciada?; ¿Cuál es/son los ámbitos, actividades y espacios que comparten?; ¿Qué otras personas forman parte de la "escena" y han sido testigos de las agresiones/cómplices de los agresores/apoyos para quien denuncia? Este ejercicio permitirá diagnosticar la situación de manera integral y también relevar las resistencias para una intervención, así como las redes con que cuenta la persona denunciante.
- g. La confidencialidad es un principio fundamental para el abordaje de estas situaciones. No significa que la denuncia pueda ser anónima, pues toda denuncia para ser investigada precisa tener un origen claro, pero sí que el Equipo y todo el circuito para la intervención velarán para mantener la máxima reserva posible sobre la identidad, procedencia, región de las personas denunciadas y denunciadas. Para eso se recomienda recurrir a los sobres cerrados en las comunicaciones internas, al uso de iniciales o a otras formas de comunicación confidencial entre las dependencias intervinientes.
- h. En el marco de la intervención del Equipo de referentes, es muy importante que a lo largo de la o las entrevistas mantenidas con las personas denunciadas, se pueda proponer a las mismas una devolución concreta, con una pauta de clasificación de las violencias padecidas, en función de las modalidades descriptas en el siguiente apartado. Respalda los relatos de violencia a partir de nombrar el tipo de violencia padecido es importante, pues es lo que le otorga "existencia social" a esa violencia y la quita del plano de lo extraordinario, personal, individualizante o de cualquier forma de "psicologización" de una situación de agresión.

8. Equipo de referentes.

///



///

A fines de atender a las personas afectadas por una situación de violencia de manera respetuosa de sus derechos, elaborar las estrategias tendientes a poner fin a las acciones de violencia y acompañar a quienes denuncien, se conformará un Equipo de Referentes de atención de Violencia de Género dentro del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.), integrado por personal con formación profesional idónea a tal fin. Este Equipo será coordinado por la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad. Tendrá asignado un espacio físico y horario para el funcionamiento del Dispositivo en las sedes del ISEP, garantizando también la posibilidad de contactarse por vía virtual (mediante correo o whatsapp) para solicitar una entrevista en lugar externo y en horario fuera del instituto.

9. Procedimiento para la atención.

Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona a la que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este Procedimiento aborda. Podrá hacerlo personalmente ante el Equipo de Referentes mencionados en el punto precedente, o por medio de un correo electrónico dirigido a la dirección que a tal efecto se cree, o por whatsapp al número de contacto establecido a tal fin.

a. Modalidad.

La persona consultante podrá:

1. Comentar la situación y requerir asesoramiento vía correo electrónico o contacto por whatsapp o telefónico. En este caso, la persona referente/responsable podrá optar por evacuar la consulta vía correo electrónico o, en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal y así se lo hará saber a la persona consultante, quien podrá consentir o rechazarla. Asimismo, luego de un primer asesoramiento por vía electrónica, la persona consultante podrá solicitar una entrevista presencial. Esta entrevista puede producirse dentro de las instalaciones del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.), en espacio dispuesto a tal fin que cumpla las condiciones de confidencialidad y comodidad para la persona que solicita, o puede convenirse para realizarse por fuera del horario del ISEP en instalaciones provistas por el Ministerio de Seguridad.

En ambas situaciones procede la modalidad descrita en el Punto 2).

2. Solicitar directamente una entrevista personal para lo cual la persona referente deberá señalar día y hora de entrevista dentro de los 7 días corridos posteriores de recepcionada la solicitud, salvo que, por razones relativas a la consultante se fije la entrevista en un plazo posterior. La entrevista se realizará en el lugar que la persona denunciante acuerde con la responsable del Gabinete, siempre y cuando el mismo reúna las condiciones exigidas precedentemente.

b. Trámite:

Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito de carácter confidencial conforme lo expuesto.

///



///

Luego de la primera intervención, la persona referente/responsable, de acuerdo al contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad de la consultante, podrá optar por: a) archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación; b) hacer un seguimiento y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta, en caso que no se realizará denuncia; c) acompañar la denuncia que decida realizar la consultante.

En caso de que la persona denunciada sea aspirante o cursante sin estado policial, y cuando corresponda, se derivará la situación al Ministerio Público de la Acusación o a la sede judicial correspondiente. Asimismo, se elaborará un informe según lo previsto en el Artículo 10° para que las autoridades de la Subsecretaría de Formación y Capacitación y del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.) tomen las medidas de protección pertinentes.

Cuando el denunciado posea estado policial, y en caso de corresponder denuncia administrativa, el Equipo de referentes elaborará un informe, según pautas establecidas en Artículo 10°, para presentar a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y se derivará a la Subsecretaría de Control institucional para la prosecución de las actuaciones pertinentes. Asimismo, se dará aviso a la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía, todas dependencias del Ministerio de Seguridad.

En ambos tipos de situaciones, también se remitirá copia del informe para los Equipos del Sistema de Protección Integral, dependientes de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por razones de Género del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, correspondientes a cada jurisdicción y cuyo listado se encuentra en el Anexo II.

10. Pautas para la confección del Informe de intervención del Equipo de Referentes.

A la hora de confeccionar el informe sobre la situación que se presenta para una denuncia, el Equipo de Referentes deberá valorar, entre otros, los siguientes indicadores de riesgo:

- a) Gravedad del hecho y tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.);
- b) Reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados);
- c) Agravamiento de las formas de violencia física utilizadas;
- d) Incremento en la frecuencia de los episodios violentos;
- e) Existencia de amenazas de represalia o de muerte;
- f) Planificación del hecho;
- g) Utilización de armas de fuego;
- h) Incumplimiento de medidas preventivas/cautelares urgentes dispuestas;
- i) Antecedentes de conductas delictivas del presunto agresor aunque no hayan sido denunciadas;
- j) Consumo problemático de alcohol o estupefacientes por parte del agresor;
- k) Conocimiento que tenga el denunciado de artes marciales y/o cualquier entrenamiento físico de defensa y ataque;

///



///

- l) Convivencia del agresor con la víctima y su grupo familiar;
- m) Dependencia económica de la víctima;
- n) Aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.);
- o) Existencia de niñas/os o adolescentes en riesgo;
- p) Intento de contacto con la víctima luego del hecho por parte del denunciado;
- q) Estado de salud física/psíquica de la víctima y embarazo; y
- r) Acceso del denunciado a armas de fuego (reglamentarias o particulares).

Asimismo, se recomienda dejar establecido si existe nexo de autoridad entre denunciado y denunciante, qué espacios laborales y/o educativos comparten en la actualidad, y cualquier otro tipo de información que sirva a los fines de dar cuenta de la integralidad de la situación.

11. Continuidad de contacto entre personas involucradas.

En el caso de que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones laborales o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, las autoridades del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.) y la Subsecretaría de Formación y Capacitación resolverán con el asesoramiento del Equipo de referentes, la mejor vía para proteger a la persona denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico dentro del Instituto.

12. Medidas Preventivas.

En todos los casos, cuando el nivel de agresión, sistematicidad o riesgo lo amerite, se recomienda tomar medidas preventivas o precautorias, que pongan fin inmediatamente a la violencia y que resguarden a la persona denunciante, independientemente del curso interno que tome la denuncia y de las actuaciones de la justicia. Es el primer paso para evitar futuras agresiones y no revictimizar a quien denuncia.

13. Disposiciones complementarias.

En todos los casos, se articulará el abordaje de la persona afectada con las áreas locales especializadas en género, en función de otorgar a la víctima un equipo de referencia que garantice el acompañamiento integral. Se trata de los equipos locales correspondientes a la jurisdicción donde se produzcan los hechos o donde tenga domicilio la víctima. Asimismo, tal como dispone el Artículo 9º se dará aviso mediante informe a los equipos correspondientes al Sistema de Protección Integral correspondiente a cada jurisdicción, cuyos contactos de referencia están listados en el Anexo II de la presente.

14. Registro.

La persona referente/responsable elaborará un registro de todas las actuaciones donde consten

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 12 -



///
los siguientes elementos: a) datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante; b) descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia; c) evaluación de la situación; d) observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención; e) tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas.

15. Modificaciones futuras.

El presente protocolo podrá ser sujeto a modificaciones y cambios que se consideren necesarios y busquen perfeccionarlo o ajustarlo, luego de evaluada su implementación en un plazo de 1 año desde el momento de su aprobación. Para ello, los cambios sugeridos deben ser debidamente fundamentados y evaluados por los organismos intervinientes en la redacción de la primera versión.

16. Implementación, evaluación y seguimiento.

Las evaluaciones acerca de la aplicación, puesta en marcha y funcionamiento de este Protocolo están a cargo de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad.

17. Monitoreo.

La Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía, deberá correr vistas a la Subsecretaría de Formación y Capacitación durante todo el proceso, a los fines de la prosecución de las actuaciones que correspondiesen en el marco de las competencias de cada una de las dependencias.



Abog. JORGE LAGNA
MINISTRO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

RESOLUCIÓN N° _____

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

ANEXO II

**“DISPOSITIVOS E INSTITUCIONES PARA ASESORAMIENTO, ATENCIÓN,
ASISTENCIA, ACOMPAÑAMIENTO Y REALIZACIÓN DE DENUNCIAS
POR RAZONES DE GÉNERO”**

**Equipos del Sistema de Protección Integral - Subsecretaría de Políticas contra la
Violencia por razones de género - Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.**

Delegación Reconquista: espireconquista@santafe.gov.ar / +54 9 3424780462.

Delegación Rafaela: espirafacla@santafe.gov.ar / +54 9 3426300616.

Delegación Santa Fe: espisantafe@santafe.gov.ar / +54 9 3426109384.

Delegación Rosario: espirosario@santafe.gov.ar / +54 9 342 6145499.

Delegación Venado Tuerto: espivenadotuerto@santafe.gov.ar / +54 9 3424780512.

Guardia Permanente 24 hs/365 días: +54 9 3425310014.

Para solicitar asesoramiento y orientación:

***Línea 144.**

Línea gratuita 24 hs., los 365 días del año.

Whatsapp al 11-27716463, 11-2775-9047; y, 11-2775-9048.

Correo electrónico: linea144@mingeneros.gob.ar.

Aplicación 144: Se encuentra disponible para descargar a través de la página Web <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres>.

***Centro de Asistencia a la Víctima - Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.**

Tel: 3426120124 - 3425221935 (llamada o Whatsapp).

E-mail: cavsfe@defensoriasantafe.gob.ar

***INADI: Red de Profesionales para acompañamiento y asesoramiento en situaciones de
violencia de género (INADI).**

Correo electrónico rosario@inadi.gob.ar

Tel: 341-588-5505

Gobiernos Locales

***En la ciudad de Santa Fe:**

Dirección de Mujeres y Disidencias

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -



///

Dirección: 25 de mayo 2884

Teléfono: 4571525 / 4571666 de 8 a 20 hs.

Línea gratuita: 144 / 0800 777 5000 Todos los días, 24 hs.

***En la ciudad de Rosario:**

Dirección de Prevención y Atención de las Violencias de Género:

Dirección: Mariano Moreno 960

Teléfono: 4802046/049. De lunes a viernes de 8 a 15 hs.

0800 444 0420 Teléfono Verde. Todos los días del año, durante las 24 hs.

***Dirección de Diversidad Sexual:**

Teléfono: 341 5778692

0800 444 0420 Teléfono Verde. Todos los días del año, durante las 24 hs.

Dirección: Buenos Aires 856 - 4º piso.

***Cualquier equipo local de los Municipios y Comunas donde se encuentre la persona que atraviese una situación de violencia de género.**

Números de teléfono gratuitos para información, contención y asesoramiento disponibles las 24 horas:

Ciudad de Santa Fe: 0800 777 5000.

Rosario: 0800 444 0420 (Teléfono verde Rosario), 3415781509 (Whatsapp Teléfono Verde Rosario).

Villa Gobernador Gálvez: 0341-4922551, 3416478833 (Whatsapp Villa Gobernador Gálvez).

Comisaría de la Mujer

Santa Fe

Lisandro de la Torre 2665

Teléfono: 342-4538251

Santo Tomé

Córdoba 2035

Tel: 0342-4830709

Esperanza

San Martín 2402

Tel 03496-422925

Helvecia

Alfonsín 813

Tel: 03405-470615/470163

///



Provincia de Santa Fe

- 3 -

Ministerio de Seguridad

///

Laguna Paiva

Eva Perón y 1° de Mayo

Tel: 0342-4942045

Coronda

España al 1700

Tel: 0342-4910135

San Justo

Av. 9 de Julio y Sarmiento

Tel: 03498-427442

San Javier

Nicasio Oroño 1779

Tel: 03405-424111

San Jorge

Avenida Alberdi S/N

Tel: 3406-441000 (Comisaría de San Jorge)

El Trébol

Rosario 858

Carcarañá

Dispensario Eva Perón (Eva Perón y Bermejo)

Tel: 0341- 4943051

Casilda

1° de mayo 1754

Tel: 3464-422737 - Int. 119.

Cañada de Gómez

Ocampo 885

Las Parejas

Calle 14 N° 909

Tel: 342-5320197

Las Rosas

San Martín 299

Rosario

Italia 2153 - P.A.

Tel: 0341-4728523

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -



///

San Lorenzo
Hipólito Yrigoyen 1300
Tel: 03476-422837

Villa Constitución
Bolívar 588

Rufino
J. B. Justo 502

Venado Tuerto
Saavedra 457
Tel: 03462-421613 (perteneciente a Comisaría 2ª)

Villa Cañas
Calle 57 y Avenida 50

Firmat
San Martín y Entre Ríos

Reconquista
Calle Patricio Diez 472
Tel: 3482-420001 / 3482-420875 - Interno 220 o 217

Villa Ocampo
Calle 9 de Julio 1640
Tel: 3482-468055

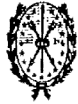
Vera
Bv. Presidente Perón 1250
Tel: 3483-420004 - Interno 105

Calchaquí
Calle 25 de Mayo 165
Tel: 3483-470208

Rafaela
Bv. Santa Fe 681
Tel: 03492-453148

Sunchales
José Ingenieros 858
Tel: 03493-420297

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 5 -

///

Tostado

San Martín 1563

San Cristóbal

Las Heras y San Lorenzo

Tel: 03408-420489

Ámbito Penal para efectuar denuncias.

Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

Fiscalía General Santa Fe

1° de Mayo 2417

Tel: +54 342 4572535 / 2536

fiscaliageneral@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 1 - Santa Fe.

Av. General E. López 3302

Tel +54 342 4585540

fr1@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 2 - Rosario

Sarmiento 2850

Tel +54 341 4721700

fr2@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 3 - Venado Tuerto

Alvear 675

Tel +54 3462 408807 / 015

fr3@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 4 - Reconquista

Iriondo 553

Tel +54 3482 438431 / 323

fr4@mpa.santafe.gov.ar

Fiscalía Regional 5 - Rafaela

Necochea 443

Tel +54 3492 453562 / 7

fr5@mpa.santafe.gov.ar

Servicio Público de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe.

El SPPDP brinda asistencia jurídica para personas imputadas de un delito y víctimas de violencia institucional.

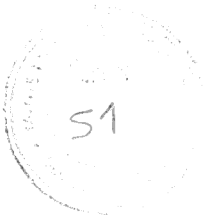
///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 6 -



///

Defensoría Regional Santa Fe 1ª Circunscripción Judicial.

Dirección: San Martín 3363, Santa Fe, Santa Fe

Teléfono: (0342) 4572354 / (0342) 4831573

Fax: (0342) 4572354

E-mail: defensoriaregional1@sppdp.gob.ar

Distritos Judiciales

Sede Santa Fe

Dirección: San Martín 3363, Santa Fe, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (0342) 4572354 / (0342) 4831573

Sede San Jorge

Dirección: Eva Perón 1256, San Jorge, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03406) 444522 / (03406) 444500

Sede Esperanza

Dirección: Moreno 1897, Esperanza, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03496) 431278 / (03496) 430492

Sede San Javier

Dirección: General López 1056, San Javier, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03405) 420723

Sede Coronda

Dirección: Juan de Garay 1652, Coronda, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (0342) 4910812 / (0342) 4912274

Sede San Justo

Dirección: Independencia 2362, San Justo, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03498) 425600 (MPA)

Defensoría Regional Rosario 2ª Circunscripción Judicial

Dirección: Centro de Justicia Penal - Sarmiento 2850, P.B., ala sur, Rosario.

Teléfono: (0341) 4738010/11/12/14/15 - Int: 6420

E-mail: defensoriaregional2@sppdp.gob.ar

Distritos Judiciales

Sede Rosario

Dirección: Sarmiento 2850, P.B., ala sur, Rosario.

Teléfono: (0341) 4738010/11/12/14/15 - Int: 6420

///



Provincia de Santa Fe

- 7 -

Ministerio de Seguridad

///

Sede San Lorenzo

Dirección: Sargento Cabral esq. Rivadavia, San Lorenzo, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03476) 435592 / (03476) 447971 / (03476) 436639

Sede Villa Constitución

Dirección: Belgrano 1115 (Edificio Tribunales - Nivel 1 - ala Izq.), Villa Constitución, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03400) 478501 Internos: 1391-2-3

Sede Cañada de Gómez

Dirección: Hipólito Yrigoyen 147, Cañada de Gómez, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03471) 429549

Sede Casilda

Dirección: Casado 1876 1º Piso, Casilda, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03464) 429050

Defensoría Regional Venado Tuerto 3ª Circunscripción Judicial

Dirección: Castelli 530, Venado Tuerto, Santa Fe.

Teléfono: (03462) 426670 / 435828 / 439386 - Fax: (03462) 426670

E-mail: defensoria.venadotuerto@sppdp.gob.ar

Distritos Judiciales

Sede Venado Tuerto

Dirección: Castelli 530, Venado Tuerto, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03462) 426670 / (03462) 435828 / (03462) 439386

Sede Melincué

Dirección: San Lorenzo 431, Melincué, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03465) 499610 / (03465) 499614

Sede Rufino

Dirección: Victorero 175, Rufino, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03382) 430389 / (03382) 680692

Defensoría Regional Vera 4ª Circunscripción Judicial

Teléfono: (03462) 426670 / 435828 / 439386 Fax: (03462) 426670

Dirección: Mitre 1927, Vera, Santa Fe.

Teléfono: (03483) 422618

E-mail: defensoriaregional4@sppdp.gob.ar

Distritos Judiciales

///



Provincia de Santa Fe

- 8 -

Ministerio de Seguridad

///

Sede Vera

Dirección: Mitre 1927, Vera, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03483) 422618

Sede Las Toscas

Dirección: Calle 6 1241, Las Toscas, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03482) 451156

Sede Reconquista

Dirección: San Martín 915, Reconquista, Santa Fe, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03482) 438899 / (03482) 438453 / (03482) 449541

Defensoría Regional Rafaela 5ª Circunscripción Judicial

Dirección: Rivadavia 574, Rafaela, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03492) 453042 / 453043 / 453044 / 427909 - Fax: 03492) 454044

E-mail: defensoriaregional5@sppdp.gob.ar

Distritos Judiciales

Sede Rafaela

Dirección: Rivadavia 574, Rafaela, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03492) 453042 / (03492) 453043 / (03492) 453044 / (03492) 427909

Sede San Cristóbal

Dirección: Lisandro de la Torre 713, San Cristóbal, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03408) 425016 / (03408) 425017 / (03408) 425018 / (03408) 425019

Sede Tostado

Dirección: 12 de Octubre 1665, Tostado, Santa Fe - Argentina

Teléfono: (03491) 475420 / (03491) 475421

Para tramitar medidas de Distancia y Exclusión de hogar de modo electrónico:

Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad

La línea que realiza abordajes sobre cuestiones de identidad: 3425360391

Ante situaciones de desaparición de personas, ausencia del hogar de niños, niñas, adolescentes o adultos o por denuncias de trata: 3425357756

Salud

Línea Nacional de Salud Sexual: 0800-222-3444 (De lunes a viernes de 9 a 21 horas. Sábados, domingos y feriados: 9 a 18 horas).



Abog. JORGE LAGNÁ
MINISTRO DE SEGURIDAD

Imprenta Oficial - Santa Fe

MINISTERIO DE
SEGURIDAD
Secretaría Privada

Primera Junta 2823
S3000CDI - Santa Fe

Tel. (342) - 4505203
secprivseguridad@santafe.gov.ar



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Seguridad

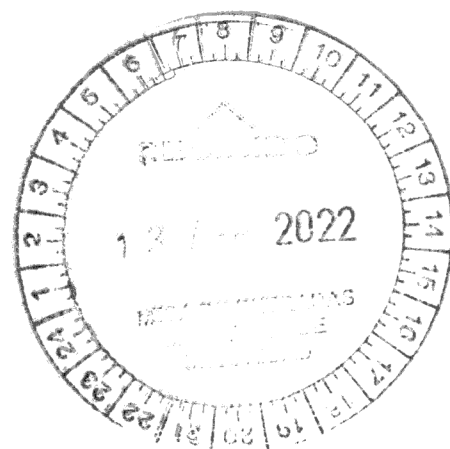
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 07 de abril de 2022.

Ref: Expediente 02001-0057388-8.
Cámara de Diputados de la
Provincia

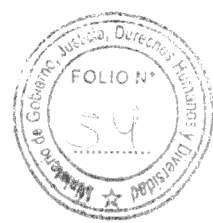
Con los informes producidos, remítase a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
LEGISLATIVOS, MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHO HUMANOS, a efectos de su remisión a la H.
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA.

L.R.

Abog. JORGE LAGNA
MINISTRO DE SEGURIDAD



"2022- BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

NOTA N°:

- 19894

SANTA FE

28 ABR. 2022

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En respuesta a la **Comunicación N° 27101/21** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a pedido de informe sobre distintos aspectos vinculados al femicidio de **Claudia González** por disparo de arma de fuego efectuado por su ex pareja **Iván Jesús Leguizamón**, quien presta servicio en la Policía de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe, ocurrido el **18/09/2021** en el **Kilómetro 13** de la **Ruta Provincial N° 90**, **Elortondo**, departamento **General López**.

Se remite **Expediente N° 02001-0057388-8** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 6 a 52, avalado por el Ministro del área a fs. 53.

Atentamente,

Abog. María Soledad Senn
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos

Casa de Gobierno - 7° Piso - (S3000DEE) Santa Fe

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"